



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones de la presente ley son de orden público y observancia obligatoria en la demarcación territorial del Municipio de Escárcega, Campeche, teniendo por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la hacienda pública municipal, durante el ejercicio fiscal del año 2024.

En correspondencia con lo establecido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), se establece la estructura y contenido de la información financiera, de la cual se desprenden los recursos para sufragar los gastos que demanda la atención de la administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a cargo de la hacienda pública del Municipio de Escárcega, Campeche, para el ejercicio fiscal comprendido del 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2024, por lo que percibirá los Impuestos; Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social; Contribuciones de Mejoras; Derechos; Productos; Aprovechamientos; Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; e Ingresos Derivados de Financiamientos que se establecen en esta y otras leyes.

Con fundamento en los artículos 9, fracción I, 14 y 62 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2012, y reformado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018, se desglosan los ingresos municipales conforme al Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI), del Consejo Nacional de Armonización Contable y las características propias del municipio de Escárcega, Campeche, en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

| <b>Municipio de Escárcega, Campeche</b>              |   | <b>Ingresos Estimados</b> |
|--|---|---------------------------|
| <b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024</b> |   |                           |
|  | <b>Total</b>  | <b>\$451,567,441</b>      |
| <b>1</b>   | <b>Impuestos</b>  | <b>12,772,682</b>         |
| <b>1.1</b>   | <b>Impuesto Sobre los Ingresos</b>  | <b>29,895</b>             |
| 1.1.1  | Impuesto Sobre Espectáculos Públicos  | 21,695                    |
| 1.1.2  | Sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales                                      | 8,200                     |
| <b>1.2</b>   | <b>Impuesto Sobre el Patrimonio</b>   | <b>11,685,262</b>         |
| 1.2.1  | Impuesto Predial  | 7,417,444                 |
| 1.2.2  | Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usado que se Realicen entre Particulares | 1,606,164                 |
| 1.2.3  | Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles  | 2,661,654                 |
| <b>1.3</b>   | <b>Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>                       | <b>0</b>                  |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|            |   |                   |
|------------|---|-------------------|
| <b>1.4</b> | <b>Impuesto al Comercio Exterior</b>  | <b>0</b>          |
| <b>1.5</b> | <b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>  | <b>0</b>          |
| <b>1.6</b> | <b>Impuestos Ecológicos</b>   | <b>0</b>          |
| <b>1.7</b> | <b>Accesorios de Impuestos</b>  | <b>1,057,525</b>  |
| 1.7.1      | Recargos  | 785,520           |
| 1.7.4      | Actualizaciones   | 272,005           |
| <b>1.8</b> | <b>Otros Impuestos</b>  | <b>0</b>          |
| <b>1.9</b> | <b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>               | <b>0</b>          |
| <b>2</b>   | <b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>  | <b>0</b>          |
| <b>2.1</b> | <b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>   | <b>0</b>          |
| <b>2.2</b> | <b>Cuotas para el Seguro Social</b>   | <b>0</b>          |
| <b>2.3</b> | <b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>  | <b>0</b>          |
| <b>2.4</b> | <b>Otras cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>   | <b>0</b>          |
| <b>2.5</b> | <b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>  | <b>0</b>          |
| <b>3</b>   | <b>Contribuciones de Mejora</b>   | <b>0</b>          |
| <b>3.1</b> | <b>Contribución de Mejoras para Obras Publicas</b>  | <b>0</b>          |
| <b>3.2</b> | <b>Contribución de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b> | <b>0</b>          |
| <b>4</b>   | <b>Derechos</b>   | <b>33,662,973</b> |
| <b>4.1</b> | <b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>  | <b>228,852</b>    |
| 4.1.1      | Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública   | 228,852           |
| <b>4.2</b> | <b>Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)</b>   | <b>0</b>          |
| <b>4.3</b> | <b>Derecho por Prestación de servicios</b>  | <b>31,734,531</b> |
| 4.3.8      | Expedición y Revalidación de Licencias y Permisos en Materia de Bebidas Alcohólicas   | 1,340,195         |
| 4.3.9      | Por Servicios de Tránsito   | 6,603,377         |
| 4.3.10     | Por Uso de Rastro Público   | 486,376           |
| 4.3.11     | Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura  | 3,048,098         |
| 4.3.12     | Por servicio de Agua Potable  | 6,881,711         |
| 4.3.13     | Por Servicio de Alumbrado Público   | 6,296,038         |
| 4.3.14     | Por Servicio en Panteones   | 572,994           |
| 4.3.15     | Por Servicio en Mercados  | 213,978           |
| 4.3.16     | Por Licencia de Construcción  | 2,384,720         |
| 4.3.17     | Por Licencia de Urbanización  | 794,907           |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

**EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023**

|            |  |                  |
|------------|--|------------------|
| 4.3.18     | Por Licencia de Uso de Suelo   | 1,650,650        |
| 4.3.19     | Por la Autorización del Permiso de Demolición de una Edificación   | 1,155            |
| 4.3.20     | Por Autorización de Rotura de Pavimento  | 32,855           |
| 4.3.21     | Por Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad   | 635,896          |
| 4.3.22     | Por Expedición de Cédula Catastral   | 27,878           |
| 4.3.23     | Por Registro de Directores Responsables de Obra  | 263,232          |
| 4.3.24     | Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos  | 500,471          |
| <b>4.4</b> | <b>Otros Derechos</b>  | <b>1,685,501</b> |
| 4.4.1      | Otros Derechos   | 1,685,501        |
| <b>4.5</b> | <b>Accesorios de Derechos</b>  | <b>14,089</b>    |
| 4.5.1      | Recargos   | 6,800            |
| 4.5.4      | Actualizaciones  | 7,289            |
| <b>4.6</b> | <b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b>         | <b>0</b>         |
| <b>5</b>   | <b>Productos</b>   | <b>1,426,913</b> |
| <b>5.1</b> | <b>Productos</b>   | <b>1,426,913</b> |
| 5.1.1      | Por arrendamientos de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio   | 200,000          |
| 5.1.3      | Intereses Financieros  | 747,573          |
| 5.1.4      | Por Uso de Estacionamientos y Baños Públicos   | 479,340          |
| <b>5.2</b> | <b>Otros Productos</b>   | <b>0</b>         |
| <b>6</b>   | <b>Aprovechamientos</b>  | <b>1,117,564</b> |
| <b>6.1</b> | <b>Aprovechamientos</b>  | <b>1,079,356</b> |
| 6.1.1      | Multas   | 742,090          |
| 6.1.3      | Reintegros   | 534              |
| 6.1.4      | Otros Aprovechamientos   | 336,732          |
| <b>6.2</b> | <b>Aprovechamientos Patrimoniales</b>  | <b>0</b>         |
| <b>6.3</b> | <b>Accesorios de Aprovechamientos</b>  | <b>38,208</b>    |
| 6.3.2      | Multas   | 28,508           |
| 6.3.3      | Honorarios de Ejecución  | 9,700            |
| <b>6.4</b> | <b>Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago</b> | <b>0</b>         |
| <b>7</b>   | <b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios y Otros Ingresos</b>  | <b>0</b>         |
| <b>7.1</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones públicas de Seguridad social</b>  | <b>0</b>         |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|            |  |                    |
|------------|--|--------------------|
| <b>7.2</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado</b>   | <b>0</b>           |
| <b>7.3</b> | <b>Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros</b>                              | <b>0</b>           |
| <b>7.4</b> | <b>Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria</b>            | <b>0</b>           |
| <b>7.5</b> | <b>Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria</b>    | <b>0</b>           |
| <b>7.6</b> | <b>Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal mayoritaria</b> | <b>0</b>           |
| <b>7.7</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria</b>                               | <b>0</b>           |
| <b>7.8</b> | <b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos</b>  | <b>0</b>           |
| <b>7.9</b> | <b>Otros Ingresos</b>  | <b>0</b>           |
| <b>8</b>   | <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de las Aportaciones</b>                                 | <b>379,343,544</b> |
| <b>8.1</b> | <b>Participaciones</b>   | <b>171,195,959</b> |
| 8.1.1      | Fondo Municipal de Participaciones   | 171,194,251        |
| 8.1.2      | Participación Estatal  | 1,708              |
| <b>8.2</b> | <b>Aportaciones</b>  | <b>205,232,863</b> |
| 8.2.1      | Aportación Federal   | 199,297,728        |
| 8.2.2      | Aportación Estatal   | 5,935,135          |
| <b>8.3</b> | <b>Convenios</b>   | <b>0</b>           |
| <b>8.4</b> | <b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>  | <b>1,360,330</b>   |
| 8.4.2      | Fondo de Compensación ISAN   | 221,750            |
| 8.4.3      | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos  | 1,138,580          |
| <b>8.5</b> | <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>  | <b>1,554,392</b>   |
| 8.5.1      | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos   | 1,554,392          |
| <b>9</b>   | <b>Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>   | <b>23,243,765</b>  |
| <b>9.1</b> | <b>Transferencias y Asignaciones</b>   | <b>23,243,765</b>  |



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|             |   |            |
|-------------|---|------------|
| 9.1.1       | Apoyo Financiero Estatal (Remuneración policías)  | 14,057,458 |
| 9.1.2       | Apoyo Financiero Estatal a Juntas, Agencias y Comisarías Municipales                      | 9,186,307  |
| <b>9.2</b>  | <b>Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)</b>                              | <b>0</b>   |
| <b>9.3</b>  | <b>Subsidios y Subvenciones</b>   | <b>0</b>   |
| <b>9.4</b>  | <b>Ayudas Sociales (Derogado)</b>   | <b>0</b>   |
| <b>9.5</b>  | <b>Pensiones y Jubilaciones</b>   | <b>0</b>   |
| <b>9.6</b>  | <b>Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)</b>                      | <b>0</b>   |
| <b>9.7</b>  | <b>Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y Desarrollo</b> | <b>0</b>   |
| <b>10</b>   | <b>Ingresos Derivados de Financiamientos</b>  | <b>0</b>   |
| <b>10.1</b> | <b>Endeudamiento Interno</b>  | <b>0</b>   |
| <b>10.2</b> | <b>Endeudamiento Externo</b>  | <b>0</b>   |
| <b>10.3</b> | <b>Financiamiento Interno</b>   | <b>0</b>   |

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Accesorios de Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio de Escárcega generados cuando no se cubran los impuestos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales.

**II. Aportaciones:** Recursos recibidos en concepto de aportaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

**III. Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**IV. Base:** Es la cantidad en dinero o en especie que la Ley señala como valor gravable y de la cual se parte para determinar el monto del crédito fiscal.

**V. Contribuciones de Mejoras:** Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

**VI. Convenios:** Importe de los ingresos que otorga el gobierno Federal o Estatal al Municipio, distintos de las participaciones y aportaciones y que se reciben a través de convenios, acuerdos u otros instrumentos jurídicos o administrativos.

**VII. Cuota:** Es la cantidad en dinero o en especie señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**VIII. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Municipio en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el estado o el municipio.



**IX. Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las Leyes Fiscales respectivas. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos al Municipio.

**X. Grande empresa:** Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio en el anexo 5.

**XI. Impuestos Ecológicos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, por daños al medio ambiente.

**XII. Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios anteriores pendientes de liquidación o pago:** Importe de los ingresos que obtiene el municipio por impuestos de conceptos en Ley de Ingresos de otros ejercicios fiscales pasados y no cobrados.

**XIII. Impuestos sobre el Patrimonio:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre el patrimonio.

**XIV. Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre la producción, el consumo y las transacciones.

**XV. Impuestos sobre los Ingresos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio de Escárcega por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre sus ingresos.

**XVI. Impuestos sobre Nóminas y Asimilables:** Importe de los ingresos que el Estado le transfiere al Municipio, y que obtiene el Estado por las imposiciones fiscales que, en forma unilateral y obligatoria fija a las personas físicas y morales, sobre las nóminas y asimilables.

**XVII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

**XVIII. Ingresos derivados de Financiamientos:** Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos y externos, autorizados o ratificados por el H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Campeche. Siendo principalmente los créditos por instrumento de emisiones en los mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes. Asimismo, incluye los financiamientos derivados del rescate y/o aplicación de activos financieros.

**XIX. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios:** Son recursos propios que obtienen las diversas entidades que conforman el sector paramunicipal y gobierno municipal por sus actividades de producción y/o comercialización.

**XX. Ley:** Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega Campeche Para el Ejercicio Fiscal 2024.



**XXI. Mediana empresa:** Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio en el anexo 5 de esta Ley.

**XXII. Microempresa:** Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio en el anexo 5 de esta Ley.

**XXIII. Municipio:** Municipio de Escárcega Campeche.

**XXIV. Objeto:** De una contribución, la situación que la Ley señala como hecho generador del crédito fiscal.

**XXV. Otros Impuestos:** Importe de los ingresos que obtiene el Municipio por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, no incluidos en las fracciones anteriores.

**XXVI. Participaciones:** Recursos recibidos en concepto de participaciones por el Municipio. Incluye los recursos que se reciben y están destinados a la ejecución de programas federales y estatales a través de las entidades federativas mediante la reasignación de responsabilidades y recursos presupuestarios, en los términos de los convenios que se celebren.

**XXVII. Pequeña empresa:** Son las empresas que se encuentren en el catálogo de clasificación de empresas para el pago de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos del Municipio en el anexo 5 de esta Ley.

**XXVIII. Productos:** Son contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

**XXIX. Sujeto:** Deudor de un crédito, es la persona física o moral que de acuerdo con las leyes está obligada de manera directa al pago de una prestación determinada al Fisco Municipal.

**XXX. Tarifa:** Es el agrupamiento ordenado de cuotas y tasas.

**XXXI. Tasa:** Es el porcentaje señalado por la Ley en forma previa, exacta y precisa.

**XXXII. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:** Recursos recibidos en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y paramunicipales, y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

**XXXIII. U.M.A.:** Es la Unidad de Medida y Actualización para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y del Estado, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

**ARTÍCULO 3.-** La recaudación de los ingresos provenientes de los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se harán en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal, o en las instituciones de crédito autorizadas, o por transferencia electrónica de fondos, o en los lugares que la propia Tesorería autorice para tal efecto, así mismo, en su caso en los organismos del sector descentralizado de la administración pública municipal o en las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, cuando el Municipio haya signado el convenio correspondiente con el Estado.

Se aceptarán como medio de pago, el dinero en efectivo en moneda nacional y curso legal, la transferencia electrónica de fondos y los cheques para abono en cuenta a favor del Municipio; éstos deberán ser certificados o de caja, cuando su importe supere las 40 veces el valor diario de la U.M.A.



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

Se entiende por transferencia electrónica de fondos, el pago que se realice por instrucción de los contribuyentes, a través de la afectación de fondos de su cuenta bancaria a favor del Municipio, que se realice por las instituciones de crédito, en forma electrónica. Igualmente, se aceptará el pago mediante tarjeta de crédito, débito o monedero electrónico, cuando en las oficinas recaudadoras se encuentren habilitados los dispositivos necesarios para la recepción de dichos medios de pago.

**ARTÍCULO 4.-** Los ingresos autorizados por esta Ley se devengarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche y demás disposiciones fiscales aplicables.

**ARTÍCULO 5.-** Los ingresos provenientes de participaciones, fondos de aportaciones federales y convenios federales, serán administrados y operados como se establece en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, y las demás leyes federales aplicables, la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios y los convenios y acuerdos que se celebren sobre el particular.

Los ingresos de origen federal que hayan sido afectados como fuente de pago o garantía de las obligaciones contraídas por el Estado o sus Municipios, estarán sujetos a lo establecido por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Con fundamento en los artículos 9 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 14 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche y 18 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, los ingresos previstos en esta ley incluyendo las participaciones y los fondos de aportaciones federales y estatales que correspondan al Municipio son inembargables.

**ARTÍCULO 6.-** Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

La gestión, administración y registro de todos los aspectos financieros del H. Ayuntamiento deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 7.-** Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo y/o factura con su sello oficial correspondiente.

Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracciones de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en U.M.A., se redondeará a la unidad monetaria más próxima.

El cheque recibido por el Municipio que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste, y se exigirá



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

independientemente de los demás conceptos que correspondan conforme a derecho y de conformidad a lo establecido por el artículo 16 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

Para tal efecto, el Municipio requerirá al librador del cheque para que, dentro de un plazo de tres días, efectúe el pago junto con la mencionada indemnización del 20%, o bien, acredite fehacientemente, con las pruebas documentales procedentes, que se realizó el pago o que dicho pago no se realizó por causas exclusivamente imputables a la institución de crédito.

Transcurrido el plazo señalado sin que se obtenga el pago o se demuestre cualquiera de los extremos antes señalados, el Municipio requerirá y cobrará el monto del cheque, la indemnización mencionada y los demás accesorios que correspondan, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso procediere.

**ARTÍCULO 8.-** Se prorrogan los valores fiscales de la propiedad inmobiliaria mediante las tablas de valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2023, para el ejercicio fiscal 2024.

**ARTÍCULO 9.-** Cuando no se cubran las contribuciones o aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará de conformidad con lo señalado en los artículos 13, 17, 20 y demás relativos del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno, conforme lo señalado en los artículos 14, 20, 27, 28 y demás relativos del Código Fiscal Municipal antes citado.

Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, en los cuales estos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere la presente Ley, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Incurre en mora el contribuyente que habiendo suscrito un convenio de pago diferido o en parcialidades incumpla con el pago en la fecha convenida o con una mensualidad, sin necesidad de que sea notificado o requerido por la autoridad fiscal municipal.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y la indemnización prevista por el artículo 7 de esta ley.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 1.47 por ciento.



En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 0.75 por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

En ningún caso las autoridades fiscales podrán liberar a los contribuyentes de la actualización de las contribuciones.

**ARTÍCULO 10.-** Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, causarán gastos de ejecución, para determinarlos se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento de pago, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, incluyendo el precautorio, el 2% del crédito fiscal; y
- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda municipal, el 2% del crédito fiscal.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el valor diario de la U.M.A., se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 2 U.M.A. elevado al año.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución, incluyendo los que en su caso deriven de los señalados en el Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche fuera del procedimiento administrativo de ejecución.

El fondo que se forme con los honorarios de ejecución se distribuirá en la forma que acuerde el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 11.-** El Titular de la Tesorería Municipal y el Director General del organismo operador del agua, estarán facultados para aplicar la compensación de oficio entre las cantidades que los contribuyentes hayan cubierto por concepto de anticipo o tengan derecho a recibir de las autoridades municipales por cualquier concepto, contra las cantidades que los contribuyentes estén obligados a pagar. Dicha compensación se podrá aplicar también contra créditos fiscales cuyo pago se haya autorizado a plazos; en este último caso, la compensación deberá realizarse sobre el saldo insoluto al momento de efectuar dicha compensación. Las autoridades municipales notificarán personalmente al contribuyente la resolución que determine la compensación.

En el caso de contribuyentes que tengan créditos fiscales a su cargo y, adicionalmente, saldos a favor o derecho a devoluciones, aun cuando éstos se generen por resoluciones emitidas por los tribunales locales o federales, también será aplicable la compensación y sin perjuicio de ello se entenderá cumplida la orden de devolución. Lo anterior, para efecto de extinguir total o parcialmente los créditos fiscales y dar cabal cumplimiento a las resoluciones jurisdiccionales de dichos tribunales.

**ARTÍCULO 12.-** Los contribuyentes que deseen ser proveedores del Municipio deberán inscribirse en la Dirección de Administración e Innovación Gubernamental cubriendo los requisitos que se pidan y pagando el derecho en Tesorería Municipal en razón de 10 U.M.A. De igual forma para ser contratista del Municipio deberá realizar el trámite ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; y pagar el derecho de 90 U.M.A. en la Tesorería Municipal.



**ARTÍCULO 13.-** La persona física o moral que solicite su inscripción a cualquier procedimiento de licitación pública que convoque el Municipio, deberá pagar los Derechos correspondientes a razón de 15 U.M.A.

**ARTÍCULO 14.-** Se pagará Derecho por almacenaje en las bodegas municipales a razón de 1 U.M.A. por cada día, cuando por motivos de resolución judicial o administrativa se deba resguardar, asegurar o embargar bienes propiedad de personas físicas o morales domiciliadas dentro del Municipio.

**ARTÍCULO 15.-** Los ingresos provenientes de obligaciones, financiamientos y deuda pública, podrán contratarse por el Ayuntamiento, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y por la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, cuya garantía o fuente de pago podrán ser las Participaciones y Aportaciones Federales que le correspondan al Municipio y que sean susceptibles de ofrecerse como garantía.

Para el ejercicio fiscal de 2024, y conforme a lo estipulado por el sistema de alertas de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se autoriza al Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, para suscribir financiamientos u obligaciones, hasta por el 6 % (Seis Por Ciento) de sus ingresos de libre disposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 16.-** Se autoriza al H. Ayuntamiento de Escárcega a celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenios de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Administración y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado Gobierno del Estado.

Se autoriza al Municipio por conducto de su Presidente Municipal para celebrar convenios de colaboración hacendaria para que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe la administración y cobro de los ingresos municipales, así como para que se suministren recíprocamente la información fiscal que requieren con el propósito de que cada una de las partes pueda tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales. En estos mismos convenios podrán participar, en su caso, las entidades paramunicipales a través de sus titulares, previa aprobación de sus órganos de gobierno, cuando dichos ingresos municipales estén a cargo de éstas, con el propósito de que el Estado por sí o a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche efectúe también la administración y cobro de estos ingresos.

Los Convenios referidos en el párrafo anterior, podrán referirse a la administración de algún servicio público municipal, por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

El H. Ayuntamiento de Escárcega podrá celebrar convenios para facultar a las autoridades de las juntas, agencias o comisarías municipales para el cobro de las contribuciones municipales. Dichos convenios deberán incluir el o los procedimientos, formularios y calendarios necesarios para un funcionamiento responsable y transparente.

**ARTÍCULO 17.-** El H. Ayuntamiento de Escárcega podrá contratar obligaciones a corto plazo sin autorización del Congreso del Estado, cuando el saldo insoluto total del monto principal no exceda del 6% (seis por ciento) de los ingresos totales aprobados en la presente Ley de Ingresos, en términos de lo dispuesto en el artículo 34 y demás relativos y aplicables de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

**ARTÍCULO 18.-** Queda facultada la Tesorería Municipal para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para la recuperación de créditos fiscales y multas administrativas no fiscales en los términos de las leyes y convenios vigentes y del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.



La Tesorería Municipal implementará programas para emitir y notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y todos los actos administrativos necesarios para lograr el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes.

**ARTÍCULO 19.-** Con el propósito de fomentar y estimular el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes apoyándolos para su regularización, queda autorizado el H. Ayuntamiento de Escárcega, a través de la Tesorería Municipal para emitir resoluciones de carácter general mediante las cuales condone recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago de impuestos municipales en los porcentajes, plazos y condiciones que consideren convenientes.

**ARTÍCULO 20.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 primer párrafo y fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 20 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios en los Anexos 1 a 4 que forman parte de la presente Ley se detalla la siguiente información:

I. Los resultados de ingresos que abarquen un periodo del último año y el ejercicio fiscal 2023, de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin.

II. Los objetivos anuales, estrategias y metas.

III. Proyecciones de ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y por un período de un año en adición al ejercicio fiscal 2024.

IV. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

**ARTÍCULO 21.-** Las obligaciones de los sujetos de las contribuciones de esta Ley, se regirán de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal Municipal del Estado.

Las personas físicas o morales, que de conformidad con esta Ley sean contribuyentes o no, que tengan actividades comerciales, industriales, o mantengan bodegas, arrendamientos o cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, sea en locales o establecimientos o como ambulantes o en puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de obtener la Licencia de Funcionamiento Municipal, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades, así como también tienen la obligación de presentar dicha licencia para su modificación, en el caso de cambio de giro, domicilio o baja. También tienen la obligación de solicitar su refrendo durante el mes de enero de cada año.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

#### SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto del impuesto sobre espectáculos públicos el ingreso que se obtenga por concepto de la explotación de los espectáculos de box, lucha libre, circos, carpas ambulantes, corridas de toros, teatros permanentes, otros espectáculos deportivos y otros espectáculos similares.



No se considerarán objeto de este impuesto, los ingresos que obtengan la Federación, el Estado y el Municipio por las diversiones y espectáculos públicos que directamente realicen. Tampoco se considerarán objeto de este impuesto los ingresos que se perciban por el boleto de entrada en los eventos de exposición para el fomento de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas y de pesca, así como los ingresos que se obtengan por la celebración de eventos cuyos fondos se canalicen a instituciones asistenciales o de beneficencia.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen actividades consideradas como espectáculo público, mencionadas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 24.-** Responden solidariamente del pago de este impuesto:

I. Los propietarios o poseedores de establecimientos en los que permanente u ocasionalmente por cualquier acto o contrato se autorice a personas sujetas de este impuesto para que exploten los giros señalados en el artículo 22 de esta Ley, a menos que den aviso de la celebración del contrato; y

II. Los funcionarios que tengan a su cargo el otorgamiento de permisos o licencias para la celebración de espectáculos públicos, cuando no efectúen el aviso a la oficina recaudadora, de las autorizaciones que otorguen; a más tardar el día anterior al que vaya a realizarse o a principiar la explotación de las actividades o eventos.

**ARTÍCULO 25.-** Es la base para el pago de este impuesto el monto total de los ingresos obtenidos, por los boletos de entrada. Incluidos los boletos de cortesía o cualquier otro concepto similar que se aplique para la entrada de personas que disfruten el espectáculo, ocupen o no asiento o butaca, en caso de existir.

El impuesto sobre espectáculos públicos se calculará aplicando a la base determinada la tasa del 12% (doce por ciento).

**ARTÍCULO 26.-** El pago de este impuesto deberá realizarse en la Tesorería Municipal dentro de los siguientes plazos:

I. Cuando la explotación de espectáculos públicos se realice permanente en establecimientos fijos, será a más tardar el día quince del mes siguiente al en que se hubiesen percibido los ingresos objeto del gravamen; y

II. Cuando se trate de contribuyentes eventuales, al término de la función, liquidarán el impuesto, por conducto del interventor que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En el caso del párrafo anterior, la Tesorería Municipal podrá autorizar al contribuyente de que se trate, para enterar del impuesto causado, al siguiente día hábil de aquél en que se celebre la actividad o función.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS POR SERVICIOS MÉDICOS PROFESIONALES

**ARTÍCULO 27.-** De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Cuarto del Título Segundo de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, es objeto de este impuesto la percepción de ingresos dentro del territorio de los Municipios del Estado, por servicios profesionales de medicina, cuando su prestación requiera título de médico conforme a las leyes respectivas, siempre que sean prestados por personas físicas, ya sea individualmente o por conducto de sociedades civiles.

**ARTÍCULO 28.-** Los contribuyentes de este impuesto, cubrirán el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre el monto mensual de sus percepciones. De no poder determinarse sus ingresos, pagarán una cuota mensual de hasta 50 U.M.A.



**ARTÍCULO 29.-** Los profesionistas de la medicina, dentistas y médicos en todas sus especialidades, deberán enterar el pago de este impuesto dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que corresponda en la Tesorería Municipal.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

### **SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 30.-** El impuesto predial se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la Ley de Catastro del Estado de Campeche y de acuerdo con lo que resulte de aplicar a la base fiscal, las tasas y tarifas a que se refiere esta sección y demás disposiciones establecidas en la presente Ley.

Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Predial, la propiedad, la copropiedad, el condominio, la posesión y usufructo de predios urbanos, suburbanos, rústicos, ejidales o comunales, así como las construcciones edificadas en los mismos; y los derechos incorporados en los certificados de participación inmobiliaria, en los certificados de vivienda o en cualquier otro título similar que, autorizando el aprovechamiento directo de un inmueble, origine sobre este un derecho de propiedad.

**ARTÍCULO 31.-** Complementariamente a lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son responsables solidarios del pago del Impuesto Predial:

- I. Los prominentes vendedores, quienes vendan con reserva de dominio o con sujeción a condición;
- II. Los nudos propietarios;
- III. Los representantes legales de los condominios, tratándose de copropietarios que se encuentren sujetos a este régimen;
- IV. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso, o los fideicomisarios que tengan posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- V. Los funcionarios, notarios y empleados públicos que autoricen algún acto jurídico o den trámite a algún documento, sin que se haya cubierto el pago de este impuesto o sus accesorios, independientemente de las sanciones que procedan en su contra;
- VI. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro que alteren los datos referentes a los predios, a las bases para el pago del Impuesto Predial para beneficiar o perjudicar a los contribuyentes;
- VII. Los funcionarios o empleados de la Tesorería Municipal y Catastro, que expidan recibos de pago por cantidades no cubiertas, o formulen certificados de no adeudo; y
- VIII. Los mencionados como responsables solidarios, por el artículo 52 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO 32.-** Para los efectos previstos en el artículo 25 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se tomará como base gravable para la determinación del Impuesto Predial, el valor catastral determinado conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del ejercicio fiscal



2024. Para predios urbanos sin estudio técnico catastral, la base será determinada por la Tesorería Municipal, mediante avalúo provisional.

**ARTÍCULO 33.-** Para los efectos previstos en el artículo 27 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el impuesto predial es de causación anual y deberá pagarse de manera bimestral durante los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, por lo que será exigible y causará recargos a partir del día 16 del primer mes que corresponda al bimestre de que se trate.

Cuando la fecha límite de pago corresponda a un día inhábil, el pago se podrá realizar el día hábil siguiente.

El Pago del Impuesto Predial por anualidad anticipada, dará lugar a un descuento del 10%, (diez por ciento) si el pago se hace en el mes de enero y febrero de 2024, en ningún caso el descuento podrá dar como resultado un valor menor a la cuota mínima.

En cuotas mínimas no aplica ningún descuento o subsidio.

**ARTÍCULO 34.-** Para los efectos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y en lugar de lo previsto en dicho artículo, los contribuyentes que acrediten con documentación oficial, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, viudos, viudas o que tengan 65 años o más, serán beneficiados con una reducción del 50% (cincuenta por ciento) del valor fiscal, siempre que el predio no exceda de un millón quinientos mil pesos del valor catastral y únicamente respecto de la casa que habitan y de la que comprueben ser propietarios y que es su única propiedad.

La calidad de jubilado o pensionado la tendrá quien se ubique dentro de los supuestos que prevén las leyes de seguridad aplicables, la de personas con discapacidad y de adulto mayor, de conformidad con lo establecido por el artículo 2 fracción XXV de la Ley Integral para las Personas con Discapacidad del Estado y el artículo 2 fracción I, de la Ley de Protección de Adultos Mayores para el Estado de Campeche respectivamente.

**ARTÍCULO 35.-** Para los efectos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en ningún caso, el pago del impuesto predial será menor a 5 U.M.A.

**ARTÍCULO 36.-** Para los efectos previstos en el artículo 32 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, estarán exentos del impuesto predial, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, únicamente cuando dichos bienes sean utilizados para los fines propios de su objeto público.

Para hacer efectivo el beneficio previsto en el párrafo que antecede, será necesario que los interesados lo soliciten por escrito a la Tesorería Municipal debiendo fundar debidamente su petición, la cual deberá presentarse en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de que se realice cualquier gestión de cobro por parte de la autoridad fiscal.

No gozarán de la exención a que se refiere el primer párrafo de este artículo, los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas y de los Municipios, cuando sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS QUE SE REALICEN**  
**ENTRE PARTICULARES**



**ARTÍCULO 37.-** Es objeto de este impuesto la adquisición de vehículos de motor usados en general, independientemente de las características del mismo, que se efectúe dentro del territorio del Municipio, siempre que no cause el Impuesto al Valor Agregado.

Para los efectos de este artículo se considerará adquisición de vehículos:

I. Toda transmisión onerosa de la propiedad sobre vehículos de motor aún en la que exista reserva de dominio;

II. Las adquisiciones por donación, legado, cesión de derechos, la aportación a una sociedad o asociación y con motivo de un sorteo o rifa;

III. Las adjudicaciones aun cuando se realicen por el acreedor y la dación en pago; y

IV. La permuta en la cual se considerará que se efectúan dos adquisiciones.

Para los efectos de esta sección, se entiende por vehículo de motor usado aquél cuya propiedad sea transferida por segunda o ulteriores manos.

**ARTÍCULO 38.-** Están obligados al pago de este impuesto, las personas físicas y morales que adquieran vehículos de motor usados dentro del territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 39.-** Tratándose de vehículos cuyo modelo corresponda al año en curso o del año anterior, se tomará como base para el cálculo del impuesto el valor factura de dichos bienes, incluyendo dentro de ésta el equipo opcional común o de lujo.

Para vehículos de modelo más antiguo hasta 10 años, la base del impuesto será el valor de la operación, pudiendo el contribuyente tomar como valor de operación, el referido en la GUÍA EBC para comerciantes en automóviles y camiones y aseguradores de la República Mexicana, del mes en que se manifieste la operación.

**ARTÍCULO 40.-** El impuesto sobre adquisición de vehículos de motor usados, se calculará aplicando a la base determinada el porcentaje del 2 % (dos por ciento), el impuesto determinado nunca podrá ser menor a 6 U.M.A. por vehículo y a 4 U.M.A. por motocicleta.

Los montos mínimos se aplican también para vehículos y motocicletas con una antigüedad mayor a 10 años.

### SECCIÓN TERCERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 41.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y pagará de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo correspondiente de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche y las disposiciones establecidas en la presente Ley.

Complementariamente a lo establecido por el artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, la transmisión del dominio, de la propiedad o, la transmisión del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio del Municipio.

**ARTÍCULO 42.-** Complementariamente a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, están obligados al pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles



establecido en esta Ley, las personas físicas y morales que, como resultado de cualquiera de los actos jurídicos a que se refieren los artículos 56 y 57 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado, adquieran el dominio, derechos de propiedad, copropiedad o cualquier derecho real sobre bienes inmuebles.

**ARTÍCULO 43.-** Además de lo dispuesto por el artículo 56 de Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por adquisición la que se derive de:

I. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal, por la parte que se adquiera en demasía del porcentaje que le corresponda al copropietario o cónyuge.

II. Cualquier otro hecho, acto, resolución o contrato por medio de los cuales haya transmisión o adquisición de dominio de bienes inmuebles o derechos constituidos sobre los mismos.

**ARTÍCULO 44.-** Para efectos de lo dispuesto por la fracción IX del artículo 56 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, tratándose de adquisición por causa de muerte, esta ocurre, cuando el autor de la sucesión fallece y es reconocido el heredero o legatario, con independencia de la adjudicación que se pueda o no realizar con posterioridad.

**ARTÍCULO 45.-** Tratándose del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se calculará aplicando la tasa del 2% (dos por ciento) a la base gravable, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche. El pago de este impuesto no podrá ser menor al importe de 5 U.M.A.

**ARTÍCULO 46.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, en caso de no verificarse el pago dentro de los plazos que se señalan, se deberán pagar los recargos correspondientes y se deberá sancionar la infracción, conforme a lo dispuesto en ley.

**ARTÍCULO 47.-** Para los efectos de este impuesto, son responsables solidarios de su entero, los notarios públicos o quienes hagan sus veces, respecto de los actos o contratos en que intervengan y que resulten gravados con este impuesto.

**ARTÍCULO 48.-** Los bienes materia del hecho, acto o contrato gravado con este impuesto, quedarán preferentemente afectos al pago del mismo.

**ARTÍCULO 49.-** A las personas físicas o morales, que dentro del territorio del Municipio, inicien operaciones o hagan ampliaciones de las ya existentes durante el año 2024, se les podrá aplicar un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto, respecto del inmueble que adquieran con motivo del inicio de operaciones o ampliación, conforme a los requisitos que se establecen en el presente.

**ARTÍCULO 50.-** Se entenderá por inicio de operaciones, el momento en que la empresa presente el aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se entenderá por ampliación, el conjunto de operaciones a través de las cuales una empresa adquiera arrenda u obtenga en comodato un inmueble para el establecimiento de una nueva oficina, planta productiva o sucursal, lo que genere como consecuencia, la creación de al menos 10 nuevos empleos directos y permanentes en el Municipio.

Asimismo, como estímulo al fomento de la actividad económica, se podrá otorgar un subsidio equivalente al importe de los derechos por otorgamiento de licencias de construcción, alineamiento, compatibilidad urbanística, subdivisiones, fusiones y relotificación, que se lleven a cabo en el año 2024, para los fines previstos en el presente artículo, el cual se deberá solicitar de manera previa al pago del referido impuesto.



Los incentivos fiscales señalados en el presente artículo se limitarán al inmueble en el cual se instalen las oficinas y/o planta productiva del contribuyente, por tanto, se excluyen todos aquellos inmuebles con uso de suelo habitacional en cualquiera de sus modalidades.

La fusión, escisión y el cambio de denominación o razón social, no constituirá un acto de nueva creación o ampliación de empresas, para los efectos de lo previsto en el presente artículo, por lo que no le serán aplicables los estímulos fiscales señalados en el mismo.

Los subsidios de que trata el presente artículo se aplicarán a las empresas que cumplan con los siguientes requisitos:

I. Tratándose del inicio de operaciones:

1. Solicitud por escrito;
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
4. En el caso de personas morales, original y copia para su cotejo del acta constitutiva de la sociedad expedida por fedatario público que evidencie que se constituyeron en el año 2024;
5. Original y copia del aviso de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público efectuado durante el año 2024;
6. Documento público y copia del mismo que acredite la adquisición del inmueble, o en su caso, del contrato de arrendamiento o comodato del mismo, objeto de los estímulos fiscales durante el año 2024;
7. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;
8. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

II. Tratándose de Ampliaciones:

1. Solicitud por escrito;
2. Identificación oficial del solicitante o representante legal de la empresa;
3. Documento en original y copia simple para su cotejo, que acredite la personalidad del solicitante con respecto a la empresa que presenta la promoción;
4. Original y copia del aviso de apertura o establecimiento ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando se establezca una nueva oficina, planta productiva o sucursal en un domicilio distinto al que se encuentra ya establecido;
5. Documento público y copia del mismo que acredite, en su caso, la adquisición del inmueble, o del contrato de arrendamiento o comodato de los bienes objeto de los estímulos fiscales durante el año 2024;
6. Carta compromiso de que generarán al menos 10 nuevos empleos directos, dentro del período de seis meses posteriores al inicio de operaciones los cuales deberán permanecer por al menos doce meses siguientes a su contratación;



7. Breve descripción del proyecto a desarrollar que incluya planos estructurales.

La Tesorería Municipal, tendrá la facultad de verificar la información y documentación proporcionada por el contribuyente, por lo que si llegare a comprobar fehacientemente que no cumplió con los requisitos señalados, el contribuyente perderá el derecho a los estímulos fiscales que le hayan sido otorgados y deberá efectuar el pago de las contribuciones que dejó de pagar y los accesorios correspondientes, dentro de los quince días hábiles siguientes a que reciba la notificación del incumplimiento.

La generación de los 10 empleos referidos se comprobará con los avisos de alta de los trabajadores y las cédulas de determinación de las cuotas obrero-patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, o a través de las constancias que emite el Sistema Único de Autodeterminación de cuotas del propio Instituto.

No se otorgarán los beneficios señalados en este artículo, respecto a los inmuebles que, de acuerdo con las disposiciones fiscales federales, deben formar o formen parte de los inventarios de la empresa o persona física.

Los contribuyentes que hayan sido beneficiados por lo dispuesto en este artículo perderán dicho beneficio si tales bienes inmuebles son enajenados dentro de los tres años siguientes a la fecha de otorgamiento del subsidio y deberán efectuar el pago de las contribuciones que dejaron de pagar por motivo del beneficio otorgado, más los accesorios correspondientes, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de enajenación de los mismos.

**ARTÍCULO 51.-** Para efectos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 191 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, se impondrá multa de 50 a 100 veces el valor de la U.M.A., a los notarios o fedatarios públicos que omitan efectuar el entero del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles dentro de los plazos a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

De igual manera se sancionará con una multa de 50 U.M.A. a los notarios o fedatarios públicos que realicen el traslado de dominio sin que el contribuyente acredite los pagos de predial y agua del inmueble en cuestión.

**ARTÍCULO 52.-** Para los efectos del artículo 69 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el arrendador de inmuebles tiene la obligación de presentar los contratos de arrendamiento, comodato o cualquier otro por el que se otorgue el uso, goce o disposición de bienes inmuebles por triplicado a la Tesorería Municipal, para su registro dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha en que se celebren; por lo que para ello deberán acompañar los siguientes documentos:

- I. Contrato original y dos copias fotostáticas legibles, para su cotejo;
- II. Copia simple de los pagos del impuesto predial, agua potable, recolección de basura;
- III. Copias simples y legibles de las identificaciones de los contratantes; y
- IV. En su caso, copia fotostática legible del poder notarial en caso de representación legal.

**TÍTULO TERCERO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO UNICO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTOS O EXPLOTACIÓN DE BIENES  
DE DOMINIO PÚBLICO**



**SECCIÓN PRIMERA  
POR AUTORIZACIÓN DE USO DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 53.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, pagarán derechos por uso de la vía pública, las personas físicas o morales que hagan uso de plazas, portales, calles y demás vías o lugares públicos, para la instalación de puestos fijos o ambulantes, aparatos que funcionen con monedas o fichas, o para la realización de cualquier actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, sea de forma permanente o temporal, de acuerdo al número de U.M.A., conforme a la siguiente:

| CONCEPTO  | CUOTA (U.M.A) |
|---|---------------|
| Puestos ambulantes fijos o semifijos (permisos mensuales).  | 3             |
| Por actividad comercial fuera de establecimientos (mensual) se requiere autorización de la dirección de obras públicas, desarrollo urbano y medio ambiente. | 2             |
| Festividades por metro cuadrado (por día)   | 0.25          |
| Por instalación de juegos mecánicos y puestos de feria con motivo de festividades por metro cuadrado (por día)  | 0.30          |
| Por cierre de calles para cualquier actividad (por día)   | 3             |
| Derecho de piso semifijos y ambulantes  | 0.10          |

**ARTÍCULO 54.-** Con respecto a lo señalado en el artículo 109 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se pagarán derechos por la difusión de publicidad, sea de naturaleza fonética o visual a través de vehículos que circulen o se encuentren estacionados en la vía pública, de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

| CONCEPTO                               | CUOTA (U.M.A.) |
|--|----------------|
| Difusión fonética en vehículos por mes | 10             |
| Difusión visual en vehículos por mes   | 10             |

**ARTÍCULO 55.-** Para el pago de este derecho y para lo no previsto para el mismo, se atenderá lo establecido en los artículos 110 y 111 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, que menciona respecto al pago de los derechos previstos en la presente sección, según corresponda, se hará por adelantado. En el caso de los de naturaleza permanente, el cobro se realizará por mensualidades anticipadas.

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

**ARTÍCULO 56.-** Las personas físicas o morales, que de conformidad con esta Ley sean contribuyentes o no, que tengan actividades comerciales, industriales, o mantengan bodegas, arrendamientos o cualquier otro giro no especificado o de prestación de servicios, sea en locales o establecimientos o como ambulantes o en puestos fijos o semifijos, tendrán la obligación de obtener la licencia de funcionamiento municipal, para lo cual deberán solicitarla en un plazo de 10 días, contados a partir de la fecha de su apertura o inicio de operaciones o actividades, así como también tienen la obligación de presentar dicha licencia para su modificación, en el caso de cambio de giro, domicilio o baja. También tienen la obligación de solicitar su refrendo durante el mes de enero de cada año.

**ARTÍCULO 57.-** Los derechos por la obtención de la licencia de funcionamiento, se pagarán en la Tesorería Municipal de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

| CONCEPTO        | CUOTA ANUAL (U.M.A.) |
|-----------------|----------------------|
| Micro empresa   | 7                    |
| Pequeña empresa | 11                   |
| Mediana empresa | 24                   |
| Grande empresa  | 48                   |

**ARTÍCULO 58.-** Los derechos por la obtención de la licencia donde se expendan bebidas alcohólicas, se pagarán en la Tesorería Municipal de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

| CONCEPTO    | CUOTA ANUAL (U.M.A.) |
|-------------|----------------------|
| Expendio    | 50                   |
| Cantina     | 55                   |
| Restaurante | 65                   |

**SECCIÓN TERCERA  
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO**

**ARTÍCULO 59.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los servicios prestados de tránsito se entenderán, aquellos que se relacionen con la expedición de placas para la circulación de automotores, así como los permisos especiales o licencias para circular dentro del territorio del municipio correspondiente que presten las autoridades de tránsito municipal.

**ARTÍCULO 60.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho la prestación de servicios que presten las autoridades de tránsito municipal.

**ARTÍCULO 61.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, quienes hagan uso de los servicios mencionados en los dos artículos anteriores.

**ARTÍCULO 62.-** Los derechos por servicios que prestan las autoridades de tránsito de los municipios, se pagarán en la Tesorería Municipal, y/o lugar que ésta determine; de acuerdo al número de U.M.A., conforme a las siguientes:

| CONCEPTO           | CUOTA (U.M.A.) |
|--------------------|----------------|
| Cambio de servicio | 2              |



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|   |     |
|---|-----|
| Baja de vehículos   | 2.5 |
| Cambio de Estado o Municipio para los conceptos de la fracción I y II   | 2.5 |
| Cambio de características   | 2.5 |
| Cambio de color   | 2.5 |
| Cambio de motor   | 2.5 |
| Permiso para circular sin placas hasta por 1 mes  | 20  |
| Permiso de manejo para menor de edad por 1 año  | 20  |
| Licencias de manejo para chofer por 3 años  | 7.5 |
| Licencia de manejo para automovilista por 3 años  | 5.5 |
| Licencia de manejo para motociclista por 3 años   | 4.5 |
| Permiso de uso de vía pública para descarga y revoltura de concreto por día   | 2   |
| Permiso de uso de vía pública para realizar maniobras diversas que complican el tránsito vehicular por día por vehículo | 2   |
| Permiso de uso de vía pública para circulación de vehículos con exceso de dimensiones por día                           | 3   |

Todo lo no previsto en este capítulo se causará y pagará conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche.

### SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE USO DE RASTRO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 63.-** En lugar de lo que establece el artículo 75 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se entiende por el uso de los rastros municipales, los que se relacionen con la guarda en los corrales, básculas, almacenaje y sacrificio en propiedad del Municipio de animales destinados al consumo humano.

**ARTÍCULO 64.-** En lugar de lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho el uso que se proporcione en los rastros municipales, como el uso de corrales, básculas, almacenaje, o cualquier otro uso del rastro propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 65.-** Además de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas que soliciten el uso de las instalaciones del rastro municipal ya sea para la guarda de animales de las especies bovina, porcina, caprina, equina, aves de corral, así como los corrales, básculas, almacenaje, sacrificio y cualquier otro uso derivado del uso del rastro propiedad del Municipio.

**ARTÍCULO 66.-** Adicional a lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse antes de que se otorgue el uso en la Tesorería Municipal respectiva o a sus recaudadores autorizados en el lugar del sacrificio.

**ARTÍCULO 67.-** Los administradores o encargados de los rastros públicos municipales o lugares autorizados para el sacrificio de ganado, no permitirán la salida de la carne o pieles de animales sacrificados, si previamente no se comprueba que se pagaron los derechos por el uso que se haya prestado.



**ARTÍCULO 68.-** En lugar de lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará el equivalente en U.M.A. de acuerdo con las siguientes:

| CONCEPTO  | CUOTA (U.M.A.) |
|---|----------------|
| I. Uso de rastro municipal para sacrificios de semovientes (por cabeza) |                |
| A) Ganado vacuno  | 2.5            |
| B) Ganado porcino   | 1              |
| II. Por servicio de corrales del rastro público (por día por cabeza)    | 0.20           |

**SECCIÓN QUINTA  
POR SERVICIOS DE ASEO Y LIMPIA POR RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 69.-** Están obligados al pago de este derecho quienes resulten beneficiados con este servicio.

**ARTÍCULO 70.-** Conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este servicio público será proporcionado directamente por el Municipio, mediante el transporte de toda clase de basura y desperdicio, en vehículos de su propiedad. El Municipio podrá celebrar convenios – concesión, para la atención de este servicio público.

**ARTÍCULO 71.-** Conforme a lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de los predios urbanos con frente a la vía pública, deberán mantener y conservar debidamente aseadas y limpias sus banquetas y la parte proporcional de la calle, correspondiendo en esta forma con el Municipio en la limpieza y aseo de la ciudad.

**ARTÍCULO 72.-** Conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores bajo cualquier título de predios donde estén establecidos comercios o industrias, podrán celebrar convenios con el Municipio para que el departamento designado al respecto efectúe servicios particulares de recolección de desechos sólidos, generados en los citados establecimientos.

**ARTÍCULO 73.-** En lugar de lo establecido por el artículo 85 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los servicios de aseo y limpia por recolección de basura, deberán pagarse cada mes en la Tesorería Municipal correspondiente, equivalente en U.M.A., de acuerdo con la siguiente:

| CONCEPTO                        | CUOTA MENSUAL (U.M.A.) |
|---------------------------------|------------------------|
| <b>I. DOMICILIARIO POR MES.</b> |                        |
| A. Residencial                  | 0.5                    |
| B. Media                        | 0.4                    |
| C. Popular o de interés social  | 0.3                    |
| D. Precaria                     | 0.2                    |



| <b>II. COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR MES.</b>          |           |
|---|-----------|
| A. Recolección de basura en microempresa  | 3         |
| B. Recolección de basura en pequeña empresa                                     | 6         |
| C. Recolección de basura para mediana empresa                                   | 11        |
| D. Recolección de basura en grande empresa                                      | 43        |
| E. Servicios especiales   | 1.37-3.15 |
| F. Por colecta de productos dentro del relleno sanitarios se cobra por tonelada | 0.30-0.40 |
| G. Descarga de basura dentro del relleno sanitario por tonelada                 | 0.4       |

Este servicio implica la recolecta de la basura de acuerdo con la capacidad del camión recolector conforme a los días que fije el Municipio por sí o por acuerdo con el concesionario en su caso.

#### **SECCIÓN SEXTA POR CONTROL Y LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS**

**ARTÍCULO 74.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 85-A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, los servicios que proporcione el Municipio a los propietarios o poseedores de terrenos que carezcan de construcción o que se encuentren en construcción sin terminar, que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

**ARTÍCULO 75.-** En concordancia al artículo 85-B de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de terrenos que no realicen conforme lo disponen los ordenamientos municipales, la adecuada limpieza de los mismos y que cuenten en su interior con maleza, basura o escombros.

Durante todo el año, la autoridad municipal efectuará el desmonte, deshierbe y/o limpieza de lotes baldíos, con cargo al particular omiso.

**ARTÍCULO 76.-** En concordancia al artículo 85-C de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, el monto del derecho se cubrirá por cada servicio de limpieza que realice el Ayuntamiento, aplicando la cuota de 1 a 500 U.M.A. por metro cuadrado, dependiendo del tipo de limpieza que se requiera.

Para efectos de desmonte, deshierbe o limpieza de lotes baldíos a cargo de los particulares, éstas se llevarán a cabo en el momento en que la autoridad municipal competente juzgue necesario.

**ARTÍCULO 77.-** De acuerdo con el artículo 85-D de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los derechos a que se refiere esta sección deberán pagarse en la Tesorería Municipal o a su recaudadora autorizada en el Municipio, al concluir la limpieza correspondiente o en su defecto, de manera conjunta con el Impuesto Predial.

#### **SECCIÓN SÉPTIMA POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**



**ARTÍCULO 78.-** En materia de Derechos por el servicio de alumbrado público, y con base a lo establecido en los artículos del 86 al 89 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2024, las siguientes disposiciones:

I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público.

II. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados dentro de la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Escárcega.

III. La base de este derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos de la fracción V, de este artículo.

IV. La cuota mensual para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual de 2023 actualizado, erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, actualizado por inflación y dividido entre el número de sujetos de este derecho. El cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

V. Para los efectos de este artículo, se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en 2023, por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del penúltimo ejercicio inmediato anterior.

VI. La base a que se refiere la fracción III, de este artículo, incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del municipio, así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias.

VII. El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará directamente en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 15 días siguientes al mes en que se cause el derecho.

VIII. Los contribuyentes, cuando sean usuarios del servicio de energía eléctrica, en lugar de pagar este derecho conforme al procedimiento anterior, podrán optar por pagarlo cuando la Comisión Federal de Electricidad lo cargue expresamente en el documento que para el efecto expida, junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y las oficinas autorizadas por esta última.

IX. En este caso, dicha cuota no podrá exceder del 6% del consumo respectivo. Para los casos en que los contribuyentes decidan ejercer la opción a que se refiere el párrafo anterior, el H. Ayuntamiento podrá coordinarse con la Comisión Federal de Electricidad. Si la Comisión Federal de Electricidad no incluye en su recibo el pago de este derecho, la Tesorería Municipal, deberá facilitar el pago del mismo, junto con el impuesto predial.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la Comisión Federal de Electricidad pagarán la cuota determinada conforme a la fórmula establecida en las fracciones III, IV, V, VI y VII, anteriores; mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, esta deberá facilitar el pago, junto con el impuesto predial.

**SECCIÓN OCTAVA  
POR SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

**ARTÍCULO 79.-** En lugar de lo establecido por el artículo 90 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de estos derechos, la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, incluyendo saneamiento, drenaje y descarga de aguas residuales, mismas que fueron aprobadas por su Junta de Gobierno y en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche, a cargo del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Escárcega (S.M.A.P.A.E.).

Están sujetos al pago de derechos, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 60 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche o personas que resulten beneficiados con este servicio público.

Quedan prorrogadas para el ejercicio fiscal 2024, las tarifas por servicio de agua potable del ejercicio fiscal 2023.

| CONCEPTO   | CUOTA MENSUAL (PESOS) |
|--|-----------------------|
| <b>Doméstica</b>   |                       |
| Doméstica popular  | \$ 50                 |
| Doméstica fraccionamientos   | 55                    |
| Doméstica residencial  | 63.77                 |
| INAPAM. Pensionados y jubilados  | 25                    |
| <b>Comercial</b>   |                       |
| Alto   | \$ 522                |
| Medio  | 348                   |
| Bajo   | 174                   |
| <b>Industrial</b>  |                       |
| Alto   | \$ 696                |
| Medio  | 522                   |
| Bajo   | 348                   |
| <b>Servicio a gobierno y organismos públicos</b>                                   |                       |
| Escuelas preescolares, primarias, secundarias y nivel superior públicas o privadas | \$ 406                |
| Dependencias de Gobierno Federal, Estatal y Municipal                              | 250                   |
| Uso preferencial (bomberos y cruz roja)  | 35                    |
| Asistencia social (asilo de ancianos, etc.)  | 30                    |
| <b>Tarifas especiales</b>  |                       |
| <b>Tiendas departamentales</b>   |                       |
| Alto   | \$ 2,219.20           |
| Medio  | 1,109.78              |
| Bajo   | 555.05                |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

| <b>Lavadero de autos</b>         |             |
|----------------------------------|-------------|
| Alto                             | \$ 2,366.40 |
| Medio                            | 1740        |
| Bajo                             | 1218        |
| <b>Cuartería y departamentos</b> |             |
| Cuartería                        | \$ 40.60    |
| Departamentos                    | 58          |
| <b>Plantas purificadoras</b>     |             |
| Alto                             | \$ 4,524    |
| Mediano                          | 2784        |
| Bajo                             | 1189.80     |

**SECCIÓN NOVENA  
POR SERVICIO DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 80.-** Los derechos por los servicios prestados en los panteones se causarán de acuerdo al artículo 92 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por la inscripción de cambio de titular de los derechos, inhumación y exhumación, re-inhumación, depósito de cenizas o remodelación en panteones municipales se pagarán las U.M.A., aplicando a lo determinado en la siguiente tabla:

| <b>CONCEPTO</b>            | <b>CUOTA (U.M.A.)</b> |
|----------------------------|-----------------------|
| Bóveda renta por tres años | 40                    |
| Compra de bóveda           | 104                   |
| Construcción de bóveda     | 2                     |
| Inhumación                 | 2                     |
| Exhumación                 | 16                    |

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR SERVICIO DE MERCADOS**

**ARTÍCULO 81.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 93 A de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por los establecimientos en los mercados municipales, por metro cuadrado y por día, pagarán conforme a las siguientes:

| <b>CONCEPTO</b>   | <b>CUOTA ANUAL (U.M.A.)</b> |
|---|-----------------------------|
| Derecho de piso por uso del mercado municipal local comercial | 12                          |
| Derecho de piso por uso del mercado municipal tablero         | 5                           |



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

| CONCEPTO                               | CUOTA MENSUAL (U.M.A.) |
|--|------------------------|
| Derecho de funcionamiento locales      | 1                      |
| Derecho de funcionamiento tableros     | 0.5                    |
| CONCEPTO                               | CUOTA DIARIA (U.M.A.)  |
| Derecho de piso semifijos y ambulantes | 0.1                    |

### SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR LICENCIA DE URBANIZACIÓN

**ARTÍCULO 82.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o jurídica que pretenda cambiar el régimen de propiedad individual a condominio, o dividir o transformar terreno en lotes mediante la realización de obras de urbanización, deberá obtener la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

I. Por concepto de Licencia de Urbanización, por cada etapa, conforme al Proyecto Definitivo de Urbanización autorizada se cobrará el 2% (dos por ciento) del presupuesto de obra.

### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA POR LICENCIA DE USO DE SUELO

**ARTÍCULO 83.-** De acuerdo al artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones.

**ARTÍCULO 84.-** Acorde a lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización de licencias de uso de suelo, expedidas por las Dependencias Municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 85.-** De acuerdo al artículo 105 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la autorización de uso o destino a un predio causará un derecho equivalente al número de U.M.A. conforme a la siguiente:

| USO                       | DESCRIPCIÓN                     | CUOTA (U.M.A.) |
|---------------------------|---------------------------------|----------------|
| Para Casa Habitación      | Hasta 65.00 m2 contruidos       | 5              |
|                           | De 65.10 m2 a 120.00 m2         | 8              |
|                           | De 120.10 m2 en adelante        | 11             |
|                           | Fraccionamientos habitacionales | 1000           |
| Para Comercio e Industria | Hasta 50.00 m2                  | 11             |
|                           | De 50.01 a 100.00 m2            | 14             |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|  |                        |     |
|--|------------------------|-----|
|  | De 100.01 a 500.00 m2  | 32  |
|  | De 500.01 a 2500.00 m2 | 63  |
|  | De 2500.01 en adelante | 127 |

**ARTÍCULO 86.-** En concordancia con lo establecido por el artículo 106 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la licencia de uso de suelo tendrá vigencia de un año. Si no se le da al suelo el uso o destino para el cual se solicitó, será necesario solicitar nueva licencia.

Dicha licencia será indispensable para iniciar el trámite de la licencia de construcción correspondiente y de la licencia de funcionamiento, que en su caso expida la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 87.-** Causará el pago del derecho de uso de suelo cuando se instalen postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública en la jurisdicción del Municipio; así como cuando se instalen torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos, conforme a las siguientes tarifas:

| TIPO  | CUOTA (U.M.A.) |
|---|----------------|
| Para postes de tendido eléctrico, telefónico, de televisión por cable, telecomunicaciones u otro servicio en la vía pública | 4              |
| Para torres y antenas de telecomunicaciones, electrificación y servicios análogos   | 15             |

Serán sujetos del pago de los derechos consignados en el presente artículo, las empresas prestadoras de los servicios correspondientes.

**ARTÍCULO 88.-** Conforme a lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para lo no previsto en esta sección se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
POR AUTORIZACIÓN DEL PERMISO DE DEMOLICIÓN DE UNA EDIFICACIÓN**

**ARTÍCULO 89.-** De acuerdo con los artículos 112 y 113 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la autorización del permiso de demolición, el cual se causará el equivalente al número de U.M.A. conforme a lo siguiente:

| CONCEPTO                                       | (CUOTA) U.M.A. |
|--|----------------|
| Por demolición de hasta 40.00 m2 de superficie | 2              |
| De 40.10 a 80.00 m2                            | 3              |
| De 80.10 en adelante                           | 5              |

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
POR AUTORIZACIÓN DE ROTURA DE PAVIMENTO**



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

**ARTÍCULO 90.-** Para efectos de lo dispuesto por los artículos 95 y 114 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que para la realización de obras requiere romper el pavimento, banquetas o guarnición, deberá solicitar la licencia correspondiente y efectuar el pago de los Derechos que en cada caso corresponda, conforme a lo siguiente:

La cantidad a pagar por el derecho a que se refiere este artículo se calculará en función del material que hubiere que reponer; por metro lineal tratándose de machuelos y por metro cuadrado en el caso de banquetas, pavimento del arroyo vehicular u otro tipo de superficies de dominio público.

| DESCRIPCIÓN  | UNIDAD | CUOTA (U.M.A.) |
|--|--------|----------------|
| Demolición y reparación de Pavimento                         | m2     | 7              |
| Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta            | m2     | 10             |
| Demolición y reparación de Pavimento con Banqueta Estampada. | m2     | 17             |

**ARTÍCULO 91.-** Para lo no previsto en esta sección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Construcciones para el Municipio.

### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR LAS LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR ANUNCIOS, CARTELES O PUBLICIDAD

**ARTÍCULO 92.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, las personas físicas o morales tenedoras o usuarias o beneficiarias de anuncios, carteles o publicidad o propaganda, en la vía pública, en el interior de mercados y demás lugares de dominio público, o visibles desde la vía pública, o en vehículos de servicio público de pasajeros, así como por difusión fonética, gráfica, o electrónica, previamente a su autorización requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con la reglamentación municipal correspondiente.

**ARTÍCULO 93.-** En lugar de lo establecido en los artículos 117 y 119 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la base para el pago de derechos, por las licencias, permisos o autorizaciones, será por anuncios o carteles de pared o adosados al piso o azotea; publicidad en casetas telefónicas aunque esta sea de la misma empresa que presta el servicio, así como de mantas atravesando calles o banquetas que sean aseguradas a fachadas, árboles o postes, cuyo pago será por metro cuadrado; de igual manera será objeto de este cobro aquellos que para ser observados sean sostenidos por personas, estando en la vía pública; por hora aunque se trate de fracción de tiempo y unidad de sonido cuando se trate de difusión fonética y por anuncio en los casos de vehículos de servicio público de pasajeros o particulares, los cuales se causarán y pagarán de acuerdo con la U.M.A. y se pagará mensualmente, conforme a la siguiente:

| DE PARED, EN PAPEL DE VIDRIO, ADOSADOS AL PISO O AZOTEA | CUOTA (U.M.A.) |
|---|----------------|
| Pintados  | 1.5            |
| Fijados o adheridos                                     | 1.5            |
| Luminosos   | 1.5            |
| Giratorios  | 1.5            |
| Electrónicos  | 1.5            |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|   |     |
|---|-----|
| Tipo Bandera  | 1.5 |
| Mantas en propiedad privada   | 1.5 |
| Bancas y Cobertizos publicitarios   | 1.5 |
| <b>TORRE TIPO DIRECTORIO DENTRO DE CENTROS COMERCIALES:</b>   |     |
| Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:  | 1.5 |
| Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:   | 1.5 |
| Luminoso hasta 3 metros de altura   | 1.5 |
| Luminoso más de 3 metros de altura  | 1.5 |
| Electrónico hasta 3 metros de altura  | 1.5 |
| Electrónico más de 3 metros de altura   | 1.5 |
| <b>TIPO TÓTEM:</b>  |     |
| Pintado, fijado o adherido hasta 3 metros de altura:  | 1.5 |
| Pintado, fijado o adherido más de 3 metros de altura:   | 1.5 |
| Luminoso hasta 3 metros de altura:  | 1.5 |
| Luminoso más de 3 metros de altura:   | 1.5 |
| Electrónico hasta 3 metros de altura:   | 1.5 |
| Electrónico más de 3 metros de altura:  | 1.5 |
| Mantas y lonas en toda variedad de material empleado para publicidad atravesando calles o banquetas, o fijadas a árboles o postes | 1.5 |
| Publicidad en casetas telefónicas, por cada anuncio en caseta   | 1.5 |
| <b>PUBLICIDAD EN PARADEROS, POR CADA ANUNCIO:</b>   |     |
| Pintado o publicidad adherida   | 1.5 |
| Luminosos   | 1.5 |
| Electrónicos  | 1.5 |
| <b>POR CADA ANUNCIO COLOCADO EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS DE RUTA FIJA, URBANA, SUBURBANA Y FORÁNEA</b>          |     |
| En el exterior del vehículo y   | 1.5 |
| Tratándose de cuerpos adheridos al techo del mismo  | 1.5 |
| En el interior de la unidad   | 1.5 |
| <b>DE SERVICIO PARTICULAR</b>   | 1.5 |
| <b>IV.</b> Por difusión fonética de publicidad en la vía pública por hora y por unidad de sonido                                  | 1.5 |
| <b>V.</b> Por difusión de publicidad con anuncios electrónicos no sonoros en la vía pública por hora y por unidad móvil           | 1.5 |

Al término de la licencia, permiso o autorización, los anuncios deberán ser retirados o despintados, según sus características, salvo que se obtenga nueva licencia.

**ARTÍCULO 94.-** De acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, serán responsables solidarios los propietarios de los predios o fincas en donde se fijen los



anuncios o carteles o se lleve a cabo la publicidad. También serán responsables solidarios las personas físicas o morales que fijen los anuncios o lleven a cabo la publicidad.

**ARTÍCULO 95.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 120 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, no se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas;

II. Por la colocación de un letrero o anuncio del nombre, denominación o razón social del negocio o establecimiento, el cual deberá estar colocado en el marco superior de la entrada o acceso principal de las fincas o establecimientos del mismo, siempre y cuando no excedan el ancho del referido marco; no aplicará este beneficio si excede de dichas dimensiones, así como la publicidad adicional, mismas que se sujetarán a las tarifas establecidas en la presente sección; y

III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público; los partidos políticos; las instituciones de asistencia o beneficencia públicas; las iglesias y las de carácter cultural no comercial.

**ARTÍCULO 96.-** Los establecimientos comerciales y mercantiles que por la naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito dirigida al Departamento de Ingresos y previa inspección de la misma, así como el cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, podrán ser autorizados, debiendo pagar por cada hora adicional, de 5 a 15 U.M.A., previo dictamen del mismo Departamento de Ingresos.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEXTA POR EXPEDICIÓN DE CÉDULA CATASTRAL

**ARTÍCULO 97.-** De acuerdo con el artículo 96 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten y obtengan de las dependencias municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento cualquiera de las autorizaciones señaladas en el artículo 95 de la Ley antes citada.

**ARTÍCULO 98.-** En lugar de lo establecido por el artículo 95 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, la prestación de los servicios de autorización por expedición de la cédula catastral, expedida por las dependencias municipales autorizadas para tal efecto por el H. Ayuntamiento de acuerdo con los ordenamientos de la materia.

**ARTÍCULO 99.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, para la expedición de la cédula catastral deberá cubrirse los Derechos a razón de 4 U.M.A. vigente.

**ARTÍCULO 100.-** De acuerdo al artículo 123 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, del importe de este derecho, tratándose de vivienda de interés social y vivienda popular, se le hará una reducción del 50% (cincuenta por ciento).

**ARTÍCULO 101.-** El propietario o poseedor de un bien inmueble dentro del territorio del Municipio, que no esté dando de alta en el Padrón Catastral deberá solicitar su inscripción, previo pago de los derechos correspondientes a razón de 3 U.M.A.

**ARTÍCULO 102.-** Quien solicite la modificación de datos técnicos de cualquier inmueble, en el padrón catastral municipal, deberá pagar los derechos de dicho trámite a razón de 3 U.M.A.



**ARTÍCULO 103.-** Quien solicite la revaluación catastral de cualquier inmueble deberá pagar por dicho trámite los derechos correspondientes a razón de 3 U.M.A.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
POR REGISTRO DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA**

**ARTÍCULO 104.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 124 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, es objeto de este derecho, el registro de directores con relación a las obras para las cuales otorgue su responsiva.

**ARTÍCULO 105.-** En concordancia con el artículo 125 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el registro ante las autoridades municipales.

**ARTÍCULO 106.-** En lugar de lo establecido por el artículo 126 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, este derecho se causará y pagará a razón de 35 U.M.A.

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA  
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES  
CONSTANCIAS Y DUPLICADOS DE DOCUMENTOS**

**ARTÍCULO 107.-** En lugar de lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, será objeto de este derecho, la expedición por parte de servidores públicos municipales de toda clase de certificados, certificaciones, constancias y duplicados de documentos, los cuales causarán y pagarán derechos de acuerdo con el número de U.M.A., según lo establece la siguiente:

| CONCEPTO   | CUOTA (U.M.A.) |
|--|----------------|
| Por certificado de no adeudo de impuesto municipales   | 2.05           |
| Por certificado de no causar   | 2.05           |
| Constancia de no adeudo de agua potable  | 2.05           |
| Por certificado de medidas y colindancias y superficies de inmuebles inscritos en el padrón catastral                      | 2.05           |
| Por certificado de valor catastral por fracciones  | 2.05           |
| Constancia de alineamiento   | 5              |
| Constancia de número oficial   | 5              |
| Constancia de situación catastral  | 2.05           |
| Constancia de Residencia   | 2.05           |
| Constancia de registro de fierro quemador  | 2.5            |
| Constancia de refrendo de registro de fierro quemador  | 1.5            |
| Deslinde   | 2.05           |
| Reposición de tarjeta sí vale  | 1              |
| Por duplicado de documentos oficiales por hoja   | 0.01           |
| Por los demás certificados, certificaciones y constancias  | 2.05           |
| Por constancias de inexistencias de riesgo (según el tabulador de constancia protección civil vigente anexo 6 de esta Ley) | 5-100          |



### SECCIÓN DÉCIMA NOVENA POR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

**ARTÍCULO 108.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 98 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, la persona física o moral que, para llevar a cabo la construcción, reconstrucción, remodelación o ampliación de inmuebles, se encuentre obligada a obtener licencia municipal; deberá pagar para su expedición los Derechos que en cada caso correspondan, de acuerdo con las tasas que se indican:

| CONCEPTO                                       | CUOTA (U.M.A.) |
|--|----------------|
| Habitación popular e intereses sociales        | 0.15           |
| Habitación Medida                              | 0.15           |
| Habitación Residencial, Comercial e Industrial | 0.20           |
| Servicios (equipamiento urbano)                | 0.20           |

Para determinar la cantidad a pagar se tomará como base la cantidad de metros cuadrados a construir.

Al valor determinado como base, se le aplicará la tasa que resulte aplicable en cada caso, por lo que la cantidad que resulte será el monto a pagar.

El tiempo de vigencia de las licencias de construcción, estará en relación con la naturaleza y magnitud de la obra por ejecutar.

**ARTÍCULO 109.-** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, los Derechos a pagar por la renovación de la licencia de construcción, se determinarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

| TIPO  | CUOTA (U.M.A.) |
|---|----------------|
| Hasta \$300.00  | 1.05           |
| De \$301.00 a \$600.00  | 3              |
| De \$601.00 a \$1,000   | 10.45          |
| De \$1,001.00 en adelante, además de la cuota que antecede, se pagará por cada \$1,000 o fracción | 1.05           |

**ARTÍCULO 110.-** Al finalizar cualquier obra, sea construcción, reconstrucción o ampliación, se deberá obtener la Constancia de terminación de Obra, solicitar su registro y pagar los derechos conforme a la tarifa siguiente, a fin de que la autoridad municipal pueda verificar que la obra cumple con lo manifestado, con las condiciones de seguridad, uso conforme a su destino, con las leyes aplicables y con el Reglamento de Construcción aplicable en el Municipio:

| TIPO  | CUOTA (U.M.A.) |
|---|----------------|
| Habitacional popular y habitacional media         | 2              |
| Habitacional, residencial, comercial hasta 500 m2 | 3              |
| Pequeña Industria                                 | 5              |
| Industria, Servicio, Equipamiento                 | 5              |



**ARTÍCULO 111.-** Se sancionará a los propietarios de inmuebles y a los Directores Responsables de Obra cuando se estén realizando obras o instalaciones sin haber obtenido previamente la licencia respectiva, de acuerdo a la siguiente:

- a) Por iniciar obra de construcción sin licencia 1 U.M.A. por metro cuadrado construido.
- b) No respetar la restricción de alineamiento 1 U.M.A. por metro cuadrado construido.
- c) Invadir la vía pública 10 U.M.A. por metro cuadrado invadido.

**ARTÍCULO 112.-** Las personas físicas o morales que tengan que renovar su licencia de funcionamiento y no lo haga dentro de los tres primeros meses del año fiscal serán acreedoras a una multa de 7 U.M.A.

### SECCIÓN VIGÉSIMA PERMISO DE CARGA Y DESCARGA

**ARTÍCULO 113.-** Las personas físicas o morales que realicen cargas y descarga de productos de todo tipo dentro del territorio del Municipio, pagarán el permiso para realizar estas actividades conforme a las siguientes tasas.

| TIPO            | CUATA ANUAL (U.M.A. ) |
|-----------------|-----------------------|
| Empresa micro   | 100                   |
| Empresa chica   | 185                   |
| Empresa mediana | 250                   |
| Empresa grande  | 370                   |

### SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA OTROS DERECHOS

**ARTÍCULO 114.-** Se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Título Tercero, y que deriven de los contratos o leyes que los establezcan.

### SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA ACCESORIOS DE LOS DERECHOS

**ARTÍCULO 115.-** Se consideran accesorios de los derechos, los expresamente señalados en los artículos 27 y 28 del Código Fiscal Municipal del Estado de Campeche, y se recaudarán en las formas y plazos establecidos en esta Ley y en el referido Código.

## TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRODUCTOS

#### SECCIÓN PRIMERA POR ARRENDAMIENTOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 116.-** El H. Ayuntamiento podrá dar en concesión por el uso de sus bienes muebles e inmuebles, así como los bienes que administren, sujetándose para ello a las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, del Código Civil del



Estado y de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, quedando establecido que el pago de los productos respectivos, no libera al contribuyente de otras obligaciones de tipo fiscal.

| TIPO                               | CUOTA (U.M.A.) |
|------------------------------------|----------------|
| Concesión para el uso de Inmuebles | De 11 a 56     |

## SECCIÓN SEGUNDA OTROS PRODUCTOS

**ARTÍCULO 117.-** Para efectos de lo establecido en el artículo 136 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Campeche, por el uso de estacionamientos públicos propiedad del Ayuntamiento, causarán y pagarán 5 pesos por hora y 50 pesos por día.

El uso de baños públicos administrados por el ayuntamiento, pagarán 5 pesos.

**ARTÍCULO 118.-** Se consideran como otros derechos aquellos que no se encuentren comprendidos en los artículos anteriores del presente Título Cuarto y que deriven de los contratos o leyes que los establezcan.

## TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO DE LOS APROVECHAMIENTOS

#### SECCIÓN PRIMERA DE LAS MULTAS

**ARTÍCULO 119.-** Constituyen los ingresos por este ramo las multas impuestas por:

- I. Infracciones a las disposiciones reglamentarias de los servicios públicos municipales contenidas en la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Infracciones a las leyes fiscales municipales; y
- III. Infracciones a los Reglamentos, Bandos y demás disposiciones de carácter Municipal.

**ARTÍCULO 120.-** Las infracciones por faltas administrativas serán establecidas por la dependencia administrativa a que corresponda la materia objeto de la infracción y se turnará a la Tesorería Municipal, la cual con base en tabuladores elaborados con anterioridad calculará y percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 121.-** Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, éstas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS DONACIONES



**ARTÍCULO 122.-** Ingresarán al erario Municipal las donaciones que se hagan a favor del Municipio. Cuando los bienes objeto de la donación no consistan en dinero, serán inventariados como bienes patrimoniales del Municipio, para darles el uso o aprovechamiento que acuerde el H. Ayuntamiento, en caso contrario en los términos fijados por el donante.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veinticuatro, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a la presente ley.

**TERCERO. -** Cuando se den situaciones que impidan al final del ejercicio fiscal a que se contrae la vigencia de esta Ley, la expedición de la que deba regir para el subsecuente ejercicio fiscal, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche.

**CUARTO. -** En caso de que durante el ejercicio fiscal 2024, se perciban excedentes de libre disposición, la Tesorería Municipal previa aprobación del H. Cabildo puede realizar los ajustes y aplicarlos en los distintos renglones del Presupuesto, observando los criterios de jerarquización y orden para la correcta aplicación de estos recursos, los cuales son señalados tanto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

**C. Irayde del Carmen Avilez Kantún, Diputada Presidenta. Rúbrica.- C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigaíl Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria. Rúbrica.**

**EXPEDIDO MEDIANTE DECRETO 300 DE LA LXIV LEGISLATURA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO No. 2075 SEGUNDA SECCIÓN DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2023.**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

**ANEXO 1. FORMA NORMALIZADA DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 (LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL)**

En cumplimiento a los artículos 9, fracciones I y IX, 14 y 61, fracción I, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para transparentar y armonizar la Información financiera relativa a la aplicación de recursos públicos en los distintos órdenes de gobierno, aplicando la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, presentándola de la siguiente manera:

| <b>Municipio de Escárcega Campeche</b>                                |  | <b>Ingresos Estimados</b> |
|---|--|---------------------------|
| <b>Iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024</b> |  |                           |
| <b>Total</b>  |  | <b>\$ 451,567,439</b>     |
| <b>1</b>  | <b>Impuestos</b>   | <b>12,772,682</b>         |
| 1.1   | Impuesto Sobre los Ingresos  | 29,895                    |
| 1.2   | Impuesto Sobre el Patrimonio   | 11,685,262                |
| 1.3   | Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | 0                         |
| 1.4   | Impuesto al Comercio Exterior  | 0                         |
| 1.5   | Impuestos sobre Nóminas y Asimilables  | 0                         |
| 1.6   | Impuestos Ecológicos   | 0                         |
| 1.7   | Accesorios de Impuestos  | 1,057,525                 |
| 1.8   | Otros Impuestos  | 0                         |
| 1.9   | Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago               | 0                         |
| <b>2</b>  | <b>Cuotas y aportaciones de seguridad social</b>   | <b>0</b>                  |
| 2.1   | Aportaciones para Fondos de Vivienda   | 0                         |
| 2.2   | Cuotas para el Seguro Social   | 0                         |
| 2.3   | Cuotas de Ahorro para el Retiro  | 0                         |
| 2.4   | Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social   | 0                         |
| 2.5   | Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0                         |
| <b>3</b>  | <b>Contribuciones de mejora</b>  | <b>0</b>                  |
| 3.1   | Contribución de Mejoras para Obras Publicas  | 0                         |
| 3.2   | Contribución de Mejoras no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0                         |
| <b>4</b>  | <b>Derechos</b>  | <b>29,818,290</b>         |
| 4.1   | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público  | 228,852                   |
| 4.2   | Derecho a los Hidrocarburos (Derogado)   | 0                         |



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|          |   |                  |
|----------|---|------------------|
| 4.3      | Derecho por Prestación de servicios   | 27,889,848       |
| 4.4      | Otros derechos  | 1,685,501        |
| 4.5      | Accesorios de Derechos  | 14,089           |
| 4.6      | Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago                             | 0                |
| <b>5</b> | <b>Productos</b>  | <b>1,426,913</b> |
| 5.1      | Productos   | 1,426,913        |
| 5.2      | Otros Productos   | 0                |
| <b>6</b> | <b>Aprovechamientos</b>   | <b>1,117,564</b> |
| 6.1      | Aprovechamientos  | 1,079,356        |
| 6.2      | Aprovechamientos Patrimoniales  | 0                |
| 6.3      | Accesorios de Aprovechamientos  | 38,208           |
| 6.4      | Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Liquidación o Pago                     | 0                |
| 7        | Ingresos por Venta de Bienes, Prestaciones de Servicios Y Otros Ingresos  | 0                |
| 7.1      | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad social  | 0                |
| 7.2      | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado   | 0                |
| 7.3      | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros                              | 0                |
| 7.4      | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria            | 0                |
| 7.5      | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria    | 0                |
| 7.6      | Ingresos por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal mayoritaria | 0                |
| 7.7      | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria                               | 0                |



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

Table with 3 columns: Item number, Description, and Amount. Rows include categories like 'Ingresos por Venta de Bienes...', 'Participaciones, Aportaciones, Convenios...', and 'Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones...'.

ANEXO 2. PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS

Table for 'Municipio de Escárcega Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)'. Columns include 'Concepto', 'Año en Cuestión 2024 (de iniciativa de Ley para el ejercicio 2024)', and years 2025 through 2029.



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
 DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|   |                    |                    |          |          |          |          |
|---|--------------------|--------------------|----------|----------|----------|----------|
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>               | <b>221,536,424</b> | <b>224,416,398</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |
| A. Impuestos  | 12,772,682         | 12,938,727         | 0        | 0        | 0        | 0        |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social  | 0                  | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        |
| C. Contribuciones de Mejoras  | 0                  | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        |
| D. Derechos   | 29,818,290         | 30,205,928         | 0        | 0        | 0        | 0        |
| E. Productos  | 1,426,913          | 1,445,463          | 0        | 0        | 0        | 0        |
| F. Aprovechamientos   | 1,117,564          | 1,134,328          | 0        | 0        | 0        | 0        |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                             | 0                  | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        |
| H. Participaciones  | 175,040,644        | 177,316,172        | 0        | 0        | 0        | 0        |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                                     | 1,360,330          | 1,380,735          | 0        | 0        | 0        | 0        |
| J. Transferencias y Asignaciones  | 0                  | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        |
| K. Convenios  | 0                  | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición  | 0                  | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas<br/>(2=A+B+C+D+E)</b>                      | <b>230,031,017</b> | <b>233,021,420</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |
| A. Aportaciones   | 205,232,863        | 207,900,890        | 0        | 0        | 0        | 0        |
| B. Convenios  | 0                  | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones   | 1,554,392          | 1,574,599          | 0        | 0        | 0        | 0        |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones | 23,243,762         | 23,545,931         | 0        | 0        | 0        | 0        |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas   | 0                  | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>                                 | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos  | 0                  | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        |
|   |                    | 0                  | 0        | 0        | 0        | 0        |
| <b>4. Total de Ingresos Proyectados<br/>(4=1+2+3)</b>                                 | <b>451,567,439</b> | <b>458,340,951</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |
| <b>Datos Informativos</b>   | <b>0</b>           | <b>0</b>           | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/Dic/2023

Table with 7 columns and 3 rows. Row 1: 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición. Row 2: 2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas. Row 3: 3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2). All values are 0.

Considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, las cuales se realizaron con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcaron un periodo de 1 año en adición al ejercicio fiscal en cuestión, por tratarse de un Municipio con una población menor a 200,000 habitantes de acuerdo con el último censo o conteo de población publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ANEXO 3. RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS INCLUYENDO MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE Y LAS PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

Los riesgos relevantes para el H. Ayuntamiento de Escárcega se encuentran en los pasivos contingentes derivados de demandas laborales en proceso y laudos pendientes de liquidar ante lo cual se crearán provisiones o reservas bancarias para el cumplimiento de estos compromisos laborales y celebrar convenios de pago con el trabajador de tal manera que no afecte las finanzas municipales.

MONTOS DE DEUDA CONTINGENTE.

Se cuenta con deuda contingente que provienen de demandas laborales en proceso, demandas mercantiles y sentencias laborales, por la cantidad de \$46,926,258.47 (son: cuarenta y seis millones novecientos veintiséis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 47/100 m.n.), para la cual se crearán reservas bancarias y de igual manera se celebran convenios de pago con el trabajador de tal manera que no sea en detrimento de la hacienda pública del H. Ayuntamiento de Escárcega.

De igual manera existen adeudos de crédito fiscales con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) que ascienden a la cantidad de \$ 21,047.975.00 (Son: Veinte millones cuarenta y siete mil novecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales provienen de compensaciones indebidas al ISR, en los cuales se interpondrá medios de defensa y de no proceder. se pretende celebrar convenios de pago con la institución que provienen de los ejercicios fiscales anteriores.

Por conceptos de cuotas obreros patronales y cuotas de retiro de cesantía y vejez existe la cantidad de \$101,317,669.58 (son: ciento un millón trescientos diecisiete mil seiscientos sesenta y nueve pesos 58/100M.N.), en los cuales se interpusieron medios de defensa y de no proceder este recurso se celebran convenios de pago con esta institución, de igual manera dicho adeudo proviene de los ejercicios fiscales anteriores.

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

**ANEXO 4. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS**

| <b>MUNICIPIO DE ESCARCEGA, CAMPECHE</b>                                  |                          |                          |                          |                          |                             |   |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|-----------------------------|---|
| <b>Resultados de Ingresos - LDF</b>                                      |                          |                          |                          |                          |                             |   |
| <b>(PESOS)</b>   |                          |                          |                          |                          |                             |   |
| <b>Concepto</b>  | <b>Año 5<sup>1</sup></b> | <b>Año 4<sup>1</sup></b> | <b>Año 3<sup>1</sup></b> | <b>Año 2<sup>1</sup></b> | <b>Año 2022<sup>1</sup></b> | <b>Año del Ejercicio Vigente 2023<sup>2</sup></b> |
| <b>1. Ingresos de Libre Disposición<br/>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+ K+L)</b> |                          |                          |                          |                          | <b>203,539,095</b>          | <b>186,288,593</b>                                |
| A. Impuestos   |                          |                          |                          |                          | 11,862,618                  | 10,664,753  |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social                             |                          |                          |                          |                          | 0                           | 0   |
| C. Contribuciones de Mejoras   |                          |                          |                          |                          | 0                           | 0   |
| D. Derechos  |                          |                          |                          |                          | 16,845,789                  | 19,040,704  |
| E. Productos   |                          |                          |                          |                          | 795,209                     | 1,197,644   |
| F. Aprovechamientos  |                          |                          |                          |                          | 1,149,254                   | 902,949   |
| G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios                |                          |                          |                          |                          | 0                           | 0   |
| H. Participaciones   |                          |                          |                          |                          | 172,711,477                 | 153,289,670                                       |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal                        |                          |                          |                          |                          | 174,748                     | 1,192,874   |
| J. Transferencias y Asignaciones   |                          |                          |                          |                          | 0                           | 0   |
| K. Convenios   |                          |                          |                          |                          | 0                           | 0   |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición                                   |                          |                          |                          |                          | 0                           | 0   |
| <b>2. Transferencias Federales Etiquetadas<br/>(2=A+B+C+D+E)</b>         |                          |                          |                          |                          | <b>189,123,438</b>          | <b>186,190,016</b>                                |
| A. Aportaciones  |                          |                          |                          |                          | 162,007,459                 | 170,397,663                                       |
| B. Convenios   |                          |                          |                          |                          | 12,769,156                  | 8,256,069   |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones                                      |                          |                          |                          |                          | 0                           | 0   |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

**EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/Dic/2023**

|   |  |  |  |  |                    |                    |
|---|--|--|--|--|--------------------|--------------------|
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones               |  |  |  |  | 14,346,823         | 7,536,284          |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas   |  |  |  |  | 0                  | 0                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>   |  |  |  |  | <b>0</b>           | <b>0</b>           |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos  |  |  |  |  | 0                  | 0                  |
| <b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>   |  |  |  |  | <b>392,662,533</b> | <b>372,478,609</b> |
| <b>Datos Informativos</b>   |  |  |  |  |                    |                    |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |  |  |  |  | 0                  | 0                  |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |  |  |  |  | 0                  | 0                  |
| <b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>  |  |  |  |  | <b>0</b>           | <b>0</b>           |

1. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

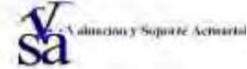
**ANEXO 5. ESTUDIO ACTUARIAL DE LAS PENSIONES**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
 DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023



Formato B) Informe sobre Estudios Actuariales - LDF

| MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA<br>Informe sobre Estudios Actuariales - LDF                           |                          |       |                    |                  |                             |
|--|--------------------------|-------|--------------------|------------------|-----------------------------|
|  | Pensiones y Jubilaciones | Salud | Riesgos de trabajo | Invalidez y vida | Otras prestaciones sociales |
| <b>Tipo de Sistema</b>   |                          |       |                    |                  |                             |
| Prestación laboral o Fondo general para trabajadores del estado o municipio                  |                          |       |                    |                  |                             |
| Beneficio definido, contribución definida o Mixto  |                          |       |                    |                  | Beneficio Definido          |
| <b>Población Afiliada</b>  |                          |       |                    |                  |                             |
| Activos  |                          |       |                    |                  | 574                         |
| Edad máxima  |                          |       |                    |                  | 79.43                       |
| Edad mínima  |                          |       |                    |                  | 24.23                       |
| Edad promedio  |                          |       |                    |                  | 49.15                       |
| Pensionados y Jubilados  |                          |       |                    |                  |                             |
| Edad máxima  |                          |       |                    |                  |                             |
| Edad mínima  |                          |       |                    |                  |                             |
| Edad promedio  |                          |       |                    |                  |                             |
| Beneficiarios  |                          |       |                    |                  |                             |
| Promedio de años de servicio (trabajadores activos)  |                          |       |                    |                  | 15.32                       |
| Aportación individual al plan de pensión como el % de salario                                |                          |       |                    |                  |                             |
| Aportación del ente público al plan de pensión como % de salario                             |                          |       |                    |                  |                             |
| Crecimiento esperado de los pensionados y jubilados (como %)                                 |                          |       |                    |                  |                             |
| Crecimiento esperado de los activos (como %)   |                          |       |                    |                  |                             |
| Edad de Jubilación o Pensión   |                          |       |                    |                  |                             |
| Esperanza de vida  |                          |       |                    |                  | 27.63                       |
| <b>Ingresos del Fondo</b>  |                          |       |                    |                  |                             |
| Ingresos anuales al Fondo de Pensiones   |                          |       |                    |                  |                             |
| <b>Nómina anual</b>  |                          |       |                    |                  |                             |
| Activos  |                          |       |                    |                  | \$121,019,032               |
| Pensionados y Jubilados  |                          |       |                    |                  |                             |
| Beneficiarios de Pensionados y Jubilados   |                          |       |                    |                  |                             |
| <b>Monto Mensual por Pensión</b>   |                          |       |                    |                  |                             |
| Máximo   |                          |       |                    |                  |                             |
| Mínimo   |                          |       |                    |                  |                             |
| Promedio   |                          |       |                    |                  |                             |
| <b>Monto de la reserva</b>   |                          |       |                    |                  | \$0                         |
| <b>Valor presente de las obligaciones</b>  |                          |       |                    |                  | \$41,640,590                |
| Pensiones y Jubilaciones en curso de pago  |                          |       |                    |                  |                             |
| Generación actual  |                          |       |                    |                  |                             |
| Generaciones futuras   |                          |       |                    |                  |                             |
| <b>Valor presente de las contribuciones asociadas a los sueldos futuros de cotización X%</b> |                          |       |                    |                  | N/A                         |
| Generación actual  |                          |       |                    |                  |                             |
| Generaciones futuras   |                          |       |                    |                  |                             |



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|   |  |  |                                     |  |                |
|---|--|--|-------------------------------------|--|----------------|
| <b>Valor presente de aportaciones futuras</b> |  |  |                                     |  |                |
| Generación actual                             |  |  |                                     |  |                |
| Generaciones futuras                          |  |  |                                     |  |                |
| Otros Ingresos                                |  |  |                                     |  |                |
| <b>Déficit/Superávit actuarial</b>            |  |  |                                     |  |                |
| Generación actual                             |  |  |                                     |  |                |
| Generaciones futuras                          |  |  |                                     |  | (\$41,640,590) |
| <b>Periodo de suficiencia</b>                 |  |  |                                     |  |                |
| Año de descapitalización                      |  |  |                                     |  | 2021           |
| Tasa de rendimiento                           |  |  |                                     |  | 7.12           |
| <b>Estudio actuarial</b>                      |  |  |                                     |  |                |
| Año de elaboración del estudio actuarial      |  |  | 31/12/2021                          |  |                |
| Empresa que elaboró el estudio actuarial      |  |  | Valuación y Soporte Actuarial, S.C. |  |                |

El presente Formato ha sido llenado de acuerdo con nuestro entendimiento del mismo con base en la información que nos ha proporcionado la entidad valuada (Municipio de Escárcega).

Los resultados que se presentan para el rubro de Otras Prestaciones Sociales refieren el monto de la reserva contable de los pasivos laborales derivados de la Prima de Antigüedad y de la Indemnización Legal de conformidad con los lineamientos establecidos en la Norma de Información Financiera NIF D-3.

Act. y M. en F. Martín Octavio Robles Byerly  
Actuario Certificado en Pasivos Laborales Contingentes No. 058-1763977  
Registro CONSAR: CNSAR/VJ/DGNC/RA/114/2018



## LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

### ANEXO 6. CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA

**OBJETIVOS:** En la iniciativa de la presente Ley se estableció como uno de los objetivos principales establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria que permita al Municipio de Escárcega conducirse bajo criterios y reglas que aseguren una gestión responsable y equilibrada de sus finanzas públicas, mediante la recaudación de impuestos generando condiciones favorables para el crecimiento económico y la estabilidad del sistema financiero. Específicamente, determina disposiciones para un manejo sostenible de las haciendas públicas municipales para la contratación y registro de deuda pública y otro tipo de obligaciones, así como de transparencia y de rendición de cuentas, aplicables a las entidades federativas y los municipios.

**METAS:** La presente iniciativa plantea fortalecer los ingresos del Municipio de Escárcega a través de la inclusión de tributos y aprovechamientos contenidos en la Ley de Hacienda De Los Municipios Del Estado de Campeche con el objetivo de dotar de objetividad y legalidad a los ingresos tributarios y no tributarios municipales, utilizando las bases legales aplicables al municipio para la determinación de los accesorios de las contribuciones, como son los recargos, las actualizaciones y los gastos de ejecución; con ello, se pretende ordenar el cobro de las contribuciones adeudadas al municipio y la generación de sus respectivos accesorios, dando con esto, certeza jurídica a los ciudadanos, aunado a una serie de cambios mayores a la articulación acostumbrada para este ordenamiento, por lo que, a continuación se procede a señalar las estrategias con las que este municipio lograra maximizar la recaudación:

**ESTRATEGIAS:** Para el ejercicio fiscal 2024, la presente Ley de Ingresos del Municipio de Escárcega actuará conforme a las estrategias de política de ingresos establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo 2021- 2024, a saber:

- Optimizar al máximo las fuentes de recaudación que dispone el Municipio.
- Fortalecer los sistemas de cobro que apoyen en el crecimiento de la recaudación.
- Fortalecer en lo posible las variables mediante las cuales se determinan los coeficientes de distribución de las participaciones y aportaciones federales.
- Establecer campañas para visitar contribuyentes morosos.

### ANEXO 7. CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE.

| N.º | GIRO   | ACTIVIDAD PREPONDERANTE  | ACTIVIDAD ADICIONAL PERMITIDA   | CLASIFICACIÓN TIPO DE EMPRESA |
|-----|--|--|---|-------------------------------|
| 1   | Abarrotes al por menor (tendejón y miscelánea) | Compraventa al mayoreo y menudeo al público de productos comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar, sin venta de bebidas alcohólicas. | Embutidos, condimentos, pronósticos deportivos, pilas, tarjetas telefónicas, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, carnes frías, derivados de la leche, renta de teléfono, piñatas, novedades mínimas y útiles escolares al por menor. | MICRO                         |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|    |   |  |   |         |
|----|---|--|---|---------|
| 2  | Accesorios automotrices.                    | Compraventa e instalación de accesorios (incluye alarmas y equipos de sonidos) y autopartes nuevas para vehículos automotrices.          | Polarizado de cristales.  | PEQUEÑA |
| 3  | Accesorios y productos para mascotas        | Venta de accesorios, productos y artículos para mascotas   | Servicio de atención médica inmediata y aseo de mascotas  | MICRO   |
| 4  | Acuario                                     | Compraventa y exhibición de peces, peceras y accesorios.   |   | PEQUEÑA |
| 5  | Accesorios de belleza y de arreglo personal | Venta de cosméticos y accesorios de belleza y limpieza para el rostro y cuerpo   |   | PEQUEÑA |
| 6  | Agencia de automóviles                      | Exhibición y compraventa de vehículos automotrices y servicios de reparación y mantenimiento.  | Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento. | MEDIANA |
| 7  | Agencia de bicicletas                       | Venta de refacciones y partes de bicicletas.   | Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento. | PEQUEÑA |
| 8  | Agencia de motocicletas                     | Exhibición y compraventa de motocicletas; servicio de reparación y mantenimiento.  | Venta de refacciones nuevas y accesorios. Oficinas para la administración del propio establecimiento. | MEDIANA |
| 9  | Agencia de pinturas                         | Compraventa de pinturas  | Artículos y accesorios para pintar, accesorios de decoración de interiores                            | PEQUEÑA |
| 10 | Agencia de telefonía celular                | Compraventa, exhibición, reparación de teléfonos celulares, radiolocalizadores y sus accesorios, así como venta de tarjetas telefónicas. |   | PEQUEÑA |
| 11 | Aire acondicionado                          | Compraventa y reparación de aires acondicionados   |   | PEQUEÑA |
| 12 | Alimentos para ganado y aves                | Compraventa de alimento para ganados y aves  | Compraventa al por menor de alimento para animales domésticos.  | PEQUEÑA |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|    |                                      |  |  |         |
|----|--------------------------------------|--|--|---------|
| 13 | Antigüedades y obras de arte         | Compraventa de antigüedades y obras de arte  |  | PEQUEÑA |
| 14 | Aparatos eléctricos y electrónicos   | Compraventa de aparatos electrónicos, eléctricos y línea blanca  | Compraventa de muebles y accesorios para los aparatos        | MEDIANA |
| 15 | Artesanías                           | Compraventa al público de productos elaborados de cerámica, orfebrería, madera, cuerno de toro y otros materiales hechos a mano como sombreros y los elaborados con hilo | Compraventa de conservas                                     | MICRO   |
| 16 | Artículos de limpieza                | Compraventa de productos y accesorios de limpieza para uso doméstico   |  | MICRO   |
| 17 | Artículos deportivos                 | Compraventa de ropa y calzado deportivo, equipo para ejercicios y accesorios diversos para todo tipo de deporte  |  | MICRO   |
| 18 | Artículos esotéricos                 | Compraventa de artículos esotéricos  |  | PEQUEÑA |
| 19 | Artículos fotográficos               | Compraventa de equipos y material fotográfico y sus accesorios, incluye servicios de microfilmado y revelado.  |  | MICRO   |
| 20 | Artículos de plástico                | Compraventa de artículos de plástico   |  | PEQUEÑA |
| 21 | Artículos magnetofónicos y musicales | Compra, renta y venta de artículos magnetofónicos y musicales  |  | PEQUEÑA |
| 22 | Artículos de costura y miscelánea    | Compraventa de artículos para coser. Incluye reparación de máquinas de coser, refacciones, aceites, entre otros.   | Venta de telas.  | MICRO   |
| 23 | Artículos para el hogar.             | Compraventa de artículos para el hogar   |  | PEQUEÑA |
| 24 | Artículos religiosos                 | Compraventa de artículos religiosos  |  | MICRO   |
| 25 | Arrocera                             | Producción y venta de arroz  | Compra de granos de arroz                                    | GRANDE  |
| 26 | Asadero de pollos                    | Venta de pollos asados, rosticería.  | Botanas, alimentos complementarios y refrescos.              | PEQUEÑA |
| 27 | Banquetes                            | Prestación de servicios de preparación de banquetes.   | Servicios de meseros, renta de mesas, sillas, manteles, etc. | PEQUEÑA |
| 28 | Billetes de lotería                  | Venta de billetes de lotería   | Compraventa de periódicos y revistas                         | MICRO   |
| 29 | Bolsas de polietileno                | Compraventa de bolsas de polietileno   |  | MICRO   |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|    |  |  |  |         |
|----|--|--|--|---------|
| 30 | Bonetería y mercería                           | Compraventa de cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, botones y artículos relacionados para la costura.            | Telas y manualidades.  | MICRO   |
| 31 | Boutique/tienda de ropa                        | Compraventa de ropa nueva y accesorios de vestir como sombreros, cinturones, mascadas, bolsos, artículos de piel y cuero | Artículos para el mantenimiento de las piezas. Compraventa de bisutería y lencería. Compraventa de calzado | PEQUEÑA |
| 32 | Bombas eléctricas                              | Compraventa y reparación de bombas eléctricas  |  | PEQUEÑA |
| 33 | Carnicería                                     | Compra venta al público de pollo y carnes rojas y sus derivados  | Verduras y condimentos.  | PEQUEÑA |
| 34 | Chatarra                                       | Compra, venta de chatarra (hierro viejo)   | Compra venta de chatarra, automóviles viejos y fierros   | GRANDE  |
| 35 | Chicharronería                                 | Venta de chicharrón y carne cocida de puerco   | Derivados del puerco como longaniza, chorizo, embutidos y jamones  | MICRO   |
| 36 | Churrería                                      | Elaboración y venta de churros   | Elaboración y venta de frituras, refrescos y aguas naturales   | MICRO   |
| 37 | Cocina económica                               | Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar. Sin venta de bebidas alcohólicas.                      |  | MICRO   |
| 38 | Compra y venta de radiadores                   | Compra y venta de radiadores   | Compra y venta de chatarra, servicio mecánico, eléctrico. Soldadura en general                             | MICRO   |
| 39 | Congeladora de productos marinos               | Compraventa de pescados y mariscos   | Venta de hielo y productos del mar   | PEQUEÑA |
| 40 | Conservas                                      | Compraventa de conservas al menudo   |  | MICRO   |
| 41 | Construcción en general                        | Construcción en tabla roca, aluminio y concreto  | Tienda   | MEDIANA |
| 42 | Depósito de miel y cera de abeja               | Depósito de venta de miel y cera de abeja  |  | PEQUEÑA |
| 43 | Depósito de venta de leche y productos lácteos | Depósito de venta de leche y productos lácteos   |  | MICRO   |
| 44 | Dulcería                                       | Compraventa de dulces, golosinas, botanas, chocolates, envasados   |  |         |
| 45 | Electrodomésticos                              | Compraventa de aparatos electrodomésticos y refacciones  |  | MEDIANA |



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|    |                                      |   |  |         |
|----|--------------------------------------|---|--|---------|
| 46 | Electrónica                          | Compraventa de aparatos electrónicos, refacciones, accesorios instrumentos de medición y reparación   |  | PEQUEÑA |
| 47 | Equipo de computo                    | Compraventa de equipos de cómputo, consumibles y accesorios   | Venta de equipos de computo  | PEQUEÑA |
| 48 | Equipo de buceo                      | Compraventa y alquiler de equipo de buceo y accesorios  |  | PEQUEÑA |
| 49 | Estudio fotográfico                  | Servicio de toma y revelado de fotografía   | Compraventa de artículos fotográficos  | MICRO   |
| 50 | Estanquillo de revistas y periódicos | Compraventa de periódicos y revistas  | Compraventa de tarjetas telefónicas, pronósticos deportivos y lotería. Refrescos embotellados, botanas, dulces, chocolates al menudeo. | MICRO   |
| 51 | Expendio de pan                      | Venta de pan y confitería   | Venta de leche y gelatinas, oficinas para la administración del propio establecimiento   | MICRO   |
| 52 | Fabricación de concreto              | Compraventa de materiales para la fabricación de concreto y sus derivados   |  | GRANDE  |
| 53 | Farmacia                             | Compraventa de productos farmacéuticos  | Compraventa de artículos al por menor de perfumería y belleza, joyería de fantasía, tarjetas telefónicas y venta de helados            | MEDIANA |
| 54 | Florería                             | Venta de flores a granel o arreglos florales  | Accesorios en general para decoración y regalos  | MICRO   |
| 55 | Ferretería y tlapalería              | Venta al por menor de artículos de plomería, material, eléctrico, herramientas, tornillos, clavos, brochas, rodillos, laminas, alambre, sogas. No incluye la venta de solventes como thinner, aguarrás y similares. |  | MEDIANA |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|    |                              |   |   |         |
|----|------------------------------|---|---|---------|
| 56 | Granos y semillas            | Compraventa de granos y semillas al menudeo   |   | MICRO   |
| 57 | Joyería                      | Compraventa y reparación de joyas de oro, plata y bisutería   |   | MICRO   |
| 58 | Juguetería                   | Compraventa al mayoreo y menudeo de juguetes y juegos infantiles  |   | PEQUEÑA |
| 59 | Librería                     | Compraventa de libros   | Periódicos y revistas y accesorios de lectura               | MICRO   |
| 60 | Llantera                     | Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas. No incluye reparación                                  |   | MICRO   |
| 61 | Lonchería y cenaduría        | Elaboración y venta de alimentos preparados como antojitos. Sin venta de bebidas alcohólicas                |   | MICRO   |
| 62 | Maderería                    | Compraventa al por menor de madera preparada para utilizar. Sin maquinaria                                  | Accesorios para trabajar la madera                          | MEDIANA |
| 63 | Maquiladora                  | Maquila de productos, ropa, zapatos, etc.   | Puesto de reparación sastrerías                             | MICRO   |
| 64 | Maquinaria agrícola          | Compraventa y alquiler de maquinaria agrícola   |   | MEDIANA |
| 65 | Marisquería                  | Marisquería/Coctelería  | Venta de mariscos crudos y preparados. Sin venta de alcohol | MICRO   |
| 66 | Material eléctrico           | Compraventa de material electrónico   |   | PEQUEÑA |
| 67 | Materiales para construcción | Compraventa al por menor de materiales para la construcción. Sin almacenaje de materiales en la vía pública | Compraventa de mármol y cantera                             | MEDIANA |
| 68 | Materiales para el campo     | Compraventa de materiales y herramientas para el campo. No incluye venta de maquinarias                     | Venta de fertilizantes                                      | MEDIANA |



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|    |  |  |  |         |
|----|--|--|--|---------|
| 69 | Materias primas y artículos para fiestas | Compraventa y artículos para fiestas en general  |  | MICRO   |
| 70 | Minisuper                                | Compraventa al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y aseo para el hogar a granel, envasados, etiquetados, empaquetados y con envoltura derivados de la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras y legumbres, granos y cereales, sin venta de bebidas alcohólicas | Pronósticos deportivos, tarjetas telefónicas, renta de teléfono, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de videojuegos. Novedades mínimas y útiles escolares al por menor | MEDIANA |
| 71 | Mobiliario de oficina                    | Compraventa de mobiliario para oficina   |  | MEDIANA |
| 72 | Mueblería                                | Compraventa de muebles   | Aparatos electrónicos y electrodomésticos para el hogar  | MEDIANA |
| 73 | Muebles, equipo e instrumentales médicas | Compraventa y renta de muebles equipo aparatos materiales e instrumentales para uso médico cualquiera de sus especialidades  |  | MICRO   |
| 74 | Mochilas y maletas                       | Compra Venta de mochilas, maletas y bolsas.  |  | MICRO   |
| 75 | Óptica                                   | Compra Venta y exhibición de lentes y accesorios.  | Realización de estudios de la vista al público en general.   | MICRO   |
| 76 | Papel cartón, plásticos y derivados      | Compraventa, celulosa, papel, cartón, película plástica, tapiz, envases y sus derivados.   |  | MICRO   |
| 77 | Peletería y nevería                      | Venta y elaboración de paletas y helados.  | Venta de refrescos y bebidas no alcohólicas. Preparación y venta de aguas frescas y postres.   | MICRO   |
| 78 | Panadería                                | Venta y fabricación de pan de todo tipo.   | Venta de refrescos.  | MICRO   |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|    |                                     |  |  |         |
|----|-------------------------------------|--|--|---------|
| 79 | Papelería                           | Compraventa de artículos escolares y de oficina.   | Servicio al menudeo de fotocopiado, engargolado, enmicado y venta de regalos y novedades, tarjetas telefónicas y pronósticos deportivos. | MICRO   |
| 80 | Pastelería y repostería             | Elaboración y venta de pasteles y postres en general.  | Venta de artículos para fiesta, como velas, servilletas, platos, etc.  | MICRO   |
| 81 | Palettería                          | Compraventa y reparación de productos y accesorios de piel y cuero.  | Artículos para la limpieza y cuidado de los productos y accesorios de piel y cuero.  | MICRO   |
| 82 | Perfumería                          | Venta de perfumes envasados o a granel y artículos de tocador.   |  | MICRO   |
| 83 | Pisos y azulejos                    | Compraventa de pisos y azulejos.   | Compraventa de muebles de baño y tinas.  | PEQUEÑA |
| 84 | Productos de belleza                | Compraventa de cosméticos y perfumería, incluye peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras y accesorios en general. |  | MICRO   |
| 85 | Productos derivados de la Miel      | Venta y elaboración de productos derivados de la miel.   |  | MICRO   |
| 86 | Productos de panadería y pastelería | Venta de productos y artículos para panadería y repostería.  | Venta de moldes, recetarios, etc.  | MICRO   |
| 87 | Productos Naturales                 | Venta y elaboración de productos naturales.  | Productos elaborados de concha nácar, de arcilla, de azufre, de avena, sábila, etc.  | MICRO   |
| 88 | Pescadería                          | Venta de pescados por unidad o partes.   | Venta de productos del mar y sus derivados.  | MICRO   |
| 89 | Pollería                            | Venta de carne de ave de corral cruda por unidad o por partes.   | Venta de huevo, verduras y condimentos y embutidos derivados del pollo.  | MICRO   |
| 90 | Plomería                            | Compraventa de artículos, refacciones y material de plomería.  |  | MICRO   |
| 91 | Recaudería, verdulería, frutería    | Compra frutas, verduras y legumbres.   | Espicias, granos, semillas y condimentos.  | MICRO   |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|     |                                |  |  |         |
|-----|--------------------------------|--|--|---------|
| 92  | Refaccionaria                  | Compraventa de autopartes y refacciones nuevas, bandas, aceites, aditivos, anticongelantes y líquidos de frenos para vehículos automotrices en envase cerrado. Sin servicio de cambio de aceite. |  | MEDIANA |
| 93  | Regalos y novedades            | Compraventa de artículos de ornato o decoración como artesanías, óleos, arreglos florales, juguetes, dulces, chocolates, relojes, discos, tarjetas y carteras y similares.                       |  | MICRO   |
| 94  | Relojería                      | Compraventa de relojes.  | Reparación, compraventa de refacciones de partes de relojes y venta de joyería en general.                     | MICRO   |
| 95  | Sombrerería                    | Compraventa de sombreros.  | Venta de artículos y accesorios para sombrero.   | MICRO   |
| 96  | Sub agencias de refrescos      | Compraventa de refrescos al menudeo y medio mayoreo.   | Compraventa de agua purificada, golosinas y botanas.   | MEDIANA |
| 97  | Salchichería y carnes frías    | Compraventa de carnes frías, salchichas, jamones, quesos, cremas, chorizos, embutidos y otros productos relacionados. Sin venta de bebidas alcohólicas.  | Compraventa al público de productos comestibles, envasados, empaquetados y con envoltura, refrescos y botanas. | MICRO   |
| 98  | Talabartería                   | Compraventa de equipo para la equitación y la charrería.   |  | MICRO   |
| 99  | Taquería                       | Elaboración y venta de tacos de res, puerco, aves, marisco y pescado; sin venta de bebidas alcohólicas.  | Alimentos preparados como antojitos y tortas.  | MICRO   |
| 100 | Telas y similares              | Compraventa de telas y casimires y similares. Accesorios utilizados para la confección de prendas de vestir.   | Compraventa de botones, cierres, estambres, encajes, hilazas y artículos relacionados con la costura.          | MICRO   |
| 101 | Tienda de artículos para pesca | Alquiler y venta de equipos para la práctica de la pesca: cañas, redes, camadas, ropa especializada.   | Compra venta de manualidades, revistas y libros especializados, organización de excursiones y cursos.          | PEQUEÑA |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
 DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|     |   |  |   |         |
|-----|---|--|---|---------|
| 102 | Tienda de artículos para campamento                 | Alquiler y venta de equipo para campamento: casas de campaña, cocinetas, colchonetas, navajas suizas, brújulas, ropa y zapatos acorde a la actividad | Compra venta de libros y revistas especializadas y organización de excursiones                  | PEQUEÑA |
| 103 | Tienda de discos                                    | Compra venta de discos compactos, casetes y fonogramas originales.   | Compraventa de películas en video, compraventa de reproductores musicales y sus accesorios.     | PEQUEÑA |
| 104 | Tienda naturista                                    | Venta al público de complementos alimenticios de origen vegetal y productos naturistas.  | Compraventa de helados, jugos, aguas frescas y preparados de cócteles de fruta.                 | MICRO   |
| 105 | Venta de alfombras y persianas                      | Venta de alfombras, persianas, cortinas, cordilleras, papel tapiz y similares. Servicio instalación y reparación de artículos relacionados.          | Servicio de instalación.  | MICRO   |
| 106 | Venta y renta de videojuegos                        | Compraventa y renta de videojuegos, equipo y accesorios.   | Compra venta de botanas, refrescos y golosinas.   | PEQUEÑA |
| 107 | Vidriería   | Venta de vidrio plano, liso, labrado como espejos y lunas.   | Cancelería y biseles.   | PEQUEÑA |
| 108 | Vivero  | Cultivo y compraventa de plantas, flores y accesorios para la jardinería.  | Compra venta de fertilizantes al por menor.   | MICRO   |
| 109 | Zapatería   | Compraventa de calzado.  | Compra venta de artículos de piel o vinil como bolsas, cinturones y artículos para el calzado.  | PEQUEÑA |
| 110 | Academias de educación física y artística           | Enseñanza de los diversos tipos de artes y disciplinas físicas   | Compra-venta de artículos, instrumentos, ropas y papelería especial para impartición de clases. | MICRO   |
| 111 | Afianzadora   |  |   | MEDIANA |
| 112 | Agencia de distribución de señal televisiva de paga | Servicios de señal televisiva de paga  |   | PEQUEÑA |
| 113 | Agencia de publicidad                               | Servicios de asesoría y/o consultoría para la industria, comercio y servicios.   |   | PEQUEÑA |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/Dic/2023

|     |  |   |  |         |
|-----|--|---|--|---------|
| 114 | Agencia de viajes                                      | Servicios de asesorías, guías, de viaje, organización de excursiones, venta de boletos y paquetes aéreos, terrestres, marítimos sean nacionales o extranjeros | Venta de postales  | PEQUEÑA |
| 115 | Agencia de seguridad                                   | Prestación de servicios de vigilancia en negocios, locales, edificios gubernamentales y particulares  | Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios, locales y edificios  | PEQUEÑA |
| 116 | Agencia distribuidora de refrescos                     | Servicios de distribución de refrescos al mayoreo   |  | MICRO   |
| 117 | Alquiler de mobiliario y equipo para fiestas y eventos | Servicio de alquiler de mobiliario para fiestas   | Servicios de meseros, equipo de sonido, servicios de refrescos, colocación de adornos, alquiler de mantelería y vajillas | PEQUEÑA |
| 118 | Arrendadora de automóviles y motocicletas              | Renta de vehículos automotrices.  |  | PEQUEÑA |
| 119 | Arrendamiento de bienes muebles                        | Servicio de alquiler de mobiliario para fiestas   | Servicios de meseros, equipo de sonido, servicios de refrescos, colocación de adornos, alquiler de mantelería y vajillas | PEQUEÑA |
| 120 | Aseguradora  | Servicios de administración y suscripción de pólizas de seguro  |  | MEDIANA |
| 121 | Cafetería  | Elaboración y venta de productos derivados del café   | Venta de jugos, refrescos, baguettes, golosinas, galletas, pasteles, etc.  | MICRO   |
| 122 | Caja de ahorro   | Captación y colocación de recursos económicos del público en el mercado nacional a través de diversos instrumentos como cuentas de ahorro y créditos          |  | MEDIANA |
| 123 | Casa de cambio   | Cambio de divisas   |  | MEDIANA |
| 124 | Casa de empeño   | Actividades pignoratias   |  | MEDIANA |
| 125 | Casa hogar   | Asistencia a menores de edad  |  | MICRO   |
| 126 | Centro de almacenamiento                               | Renta de bodegas o centros de almacenamiento de granos, semillas y otros bienes muebles   |  | PEQUEÑA |
| 127 | Centros cambiarios                                     | Cambio de divisas   |  | MEDIANA |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|     |                                       |   |  |         |
|-----|---------------------------------------|---|--|---------|
| 128 | Centro de consulta por internet       | Alquiler de equipo de cómputo con acceso a la red de internet                                     | Venta de consumibles y accesorios de cómputo, venta de papelería al por menor, servicios de cafetería sin venta de bebidas | PEQUEÑA |
| 129 | Centro de diversiones                 | Juegos mecánicos y eléctricos   | Venta de recuerdos golosinas y refrescos   | PEQUEÑA |
| 130 | Centro de fotocopiado                 | Prestación de servicios al mayoreo o menudeo de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado           | Venta de artículos de papelería  | MICRO   |
| 131 | Centro de rayos x                     | Placas de rayos x   |  | PEQUEÑA |
| 132 | Centro de ultrasonido                 | Toma de ultrasonidos  |  | MEDIANA |
| 133 | Centro recreativo                     | Servicios de albercas, cancha y campos deportivos, juegos infantiles, balnearios                  | Servicio de restaurant y cafetería   | PEQUEÑA |
| 134 | Cerrajería                            | Servicios de reparación de chapas y elaboración de duplicados de llaves                           |  | MICRO   |
| 135 | Climas para autos                     | Compraventa, mantenimiento y reparación de climas de autos  |  | MICRO   |
| 136 | Consultorio de especialidades medicas | Consulta externa medica al público en cualquiera de sus especialidades                            |  | MEDIANA |
| 137 | Contratista                           | Prestación de servicios para contratar obras y servicios diversos de la construcción              |  | PEQUEÑA |
| 138 | Consultoría                           | Prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría en proyectos de cualquier índole. |  | PEQUEÑA |
| 139 | Despacho contable                     | Prestación de servicios contables, asesoría y consultoría   | Venta De artículos De Papelería  | PEQUEÑA |
| 140 | Despacho jurídico                     | Prestación de servicios jurídicos, asesoría penal, civil, laboral y mercantil.                    | Venta De artículos De Papelería  | PEQUEÑA |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|     |   |   |   |         |
|-----|---|---|---|---------|
| 141 | Diseño gráfico, serigrafía y rótulos    | Servicio de impresión, diseño gráfico, serigrafía y rotulación  | Venta De artículos De Papelería Especializada En Diseño Grafico   | PEQUEÑA |
| 142 | Escritorio publico                      | Prestación de servicios de mecanografía, captura, corrección de estilo, fotocopiado y fax                       |   | PEQUEÑA |
| 143 | Estacionamiento y pensiones             | Prestación de servicio de guarda o deposito temporal de vehículos de autoservicio o con acomodadores            |   | MICRO   |
| 144 | Estética de animales                    | Servicio de limpieza, corte y peinado, tratamientos y cuidado de patas, plumaje y pelaje                        | Compra-Venta De artículos Y Medicamentos Para Animales  | MICRO   |
| 145 | Financiamiento de autos y casas         | Venta de planes de financiamiento para adquirir autos, edificaciones y terrenos                                 | Sala de exhibición  | MEDIANA |
| 146 | Fonda                                   | Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar sin venta de bebidas alcohólicas               | Venta de tacos de res, puerco, aves, mariscos, tortas y antojitos. Oficinas para la administración del propio establecimiento | MICRO   |
| 147 | Funeraria o velatorio                   | Servicio de velación, incluye venta de ataúdes y asesoría relacionados con la actividad                         | Servicio de cafetería   | MICRO   |
| 148 | Galería/ estudio de arte                | Exposición y venta de obras artísticas  |   | MICRO   |
| 149 | Gimnasio                                | Prestación de servicio de acondicionamiento físico  | Compra-venta de suplementos alimenticios y prendas de vestir para el deporte  | PEQUEÑA |
| 150 | Hotel, Motel, hostel, casa de huéspedes | Servicio de hospedaje   | Venta de refresco, tabaquería, gimnasio, venta de artesanías, etc.  | MEDIANA |
| 151 | Inmobiliaria                            | Compraventa, alquiler y administración de bienes inmuebles y servicios relacionados con el sector inmobiliario. |   | MEDIANA |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|     |  |   |   |         |
|-----|--|---|---|---------|
| 152 | Instituciones bancarias                                  | Servicio de ahorro, créditos, cuentas diversas y cambio de divisas, etc.                      |   | MEDIANA |
| 153 | Instituciones educativas                                 | Servicio de impartición de educación, nivel primaria, secundaria, preparatoria y profesional. |   | MEDIANA |
| 154 | Juegos infantiles  | Alquiler de juegos infantiles inflables y mecánicos.  | Prestación de espectáculos infantiles   | PEQUEÑA |
| 155 | Laboratorios clínicos                                    | Toma de muestras de análisis clínicos.  |   | MEDIANA |
| 156 | Locutorios (casetas telefónicas)                         | Servicio de teléfono y FAX. Llamadas locales y largas distancias.                             | Ventas de tarjetas telefónicas.   | PEQUEÑA |
| 157 | Mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos | Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos electrodomésticos.                         |   | PEQUEÑA |
| 158 | Mensajería y paquetería                                  | Servicio de entrega al destinatario de cartas, sobres y paquetes.                             |   | PEQUEÑA |
| 159 | Museos   | Exposiciones de piezas históricas, prehispánicas y prehistóricas.                             | Venta de recuerdos, servicio de cafetería.                                    | MICRO   |
| 160 | Notaría pública  | Prestación de servicios para dar fe o garantía de actos judiciales y extra judiciales.        |   | MEDIANA |
| 161 | Paseo a caballo  | Renta de caballos para paseos dirigidos.  | Servicio de fotografía, venta de recuerdos artesanías, refrescos y golosinas. | MICRO   |
| 162 | Peluquería   | Servicio de corte de cabello, barba y bigote  | Venta de artículos de belleza en general.                                     | MICRO   |
| 163 | Polarizado de cristales                                  | Servicio de polarizado de cristales   | Venta de artículos colgantes para cristales                                   | MICRO   |
| 164 | Prestación de servicios de limpieza                      | Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios locales y edificios.                         |   | MICRO   |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|     |  |  |   |         |
|-----|--|--|---|---------|
| 165 | Reparación de calzado.                     | Servicio de reparación de calzado.   | Reparación de artículos de piel, cuero, mochilas y teñido de los mismos.  | MICRO   |
| 166 | Renta de autobuses de pasajeros            | Renta de autobuses de pasajeros locales o foráneos.  | Organización y venta de viajes turísticos.  | PEQUEÑA |
| 167 | Renta de camiones de carga                 | Renta de camiones de carga locales o foráneos.   |   | PEQUEÑA |
| 168 | Renta de embarcaciones                     | Renta de embarcaciones para paseos dirigidos.  | Servicio de fotografía, salvavidas, venta de recuerdos, artesanías, refrescos y golosinas.  | PEQUEÑA |
| 169 | Renta de grúas                             | Renta de grúas.  |   | MEDIANA |
| 170 | Restaurante                                | Venta y elaboración de comida por menú, sin venta de bebidas alcohólicas.  |   | PEQUEÑA |
| 171 | Restaurante de comida rápida y para llevar | Venta y elaboración de comida rápida por autoservicio y para llevar por auto pedido.                                   |   | PEQUEÑA |
| 172 | Sala de fiestas y eventos sociales         | Renta de salón para toda clase de eventos sociales.  | Alquiler de sillas, mesas, manteles, meseros, etc....   | PEQUEÑA |
| 173 | Salas de cines                             | Exhibición de películas cinematográficas, cortometrajes videos y otros materiales audiovisuales.                       | Venta de comida rápida, golosinas y bebidas. Cafetería y fuente de sodas. Oficinas para la administración del propio establecimiento. | PEQUEÑA |
| 174 | Salón de belleza/estética. *               | Servicio de corte y peinado de cabello, tratamientos faciales, maquillaje, teñido de cabello y cuidado de pies y manos | Venta de productos para belleza.  | MICRO   |
| 175 | Salón de fiestas infantiles                | Centro de presentación de eventos infantiles, puede contar con juegos infantiles no electromecánicos.                  | Incluye la preparación y venta de alimentos. Servicio de meseros.   | PEQUEÑA |
| 176 | Sastrería                                  | Servicios de confección y compostura de ropa.  | Renta de trajes.  | MICRO   |

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|     |   |  |   |         |
|-----|---|--|---|---------|
| 177 | Servicio de alineación, balanceo y manteamiento o automotriz    | Servicio de alineación, balanceo y mantenimiento automotriz.                         | Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas                                 | MEDIANA |
| 178 | Servicio de transporte urbano                                   |  |   | PEQUEÑA |
| 179 | Servicio de renta, ventas de bicicletas y ventas de refacciones | Alquiler de bicicletas, patines y equipo de seguridad.                               | Venta de suvenir, postales, golosinas, botanas, refrescos y bebidas no alcohólicas. | PEQUEÑA |
| 180 | Servicios financieros y casa de prestamos                       | Prestación Servicios financieros y casa de Préstamo para el público.                 |   | MEDIANA |
| 181 | Spa   | Servicio de masajes de todo tipo.  | Venta de cremas y aceites para el cuerpo, venta de refrescos y golosinas.           | PEQUEÑA |
| 182 | Taller de bicicletas  | Servicio de mantenimiento y reparación de bicicletas                                 | Venta de accesorios, cremas, aceites y piezas para bicicletas                       | MICRO   |
| 183 | Taller de carpintería   | Servicio de mantenimiento, reparación y fabricación de muebles de madera.            | Venta de líquidos y ceras para madera   | MICRO   |
| 184 | Taller de corte y confección                                    | Impartición de cursos de confección de ropa.   | Venta de artículos de corte y confección.   | MICRO   |
| 185 | Taller de hojalatería y pintura                                 | Soldadura y venta de refacciones.  |   | MICRO   |
| 186 | Tienda de equipos y accesorios de cómputo.                      | Equipos de cómputo.  | Venta de piezas y accesorios para computadoras.                                     | PEQUEÑA |
| 187 | Taller de motocicletas  | Servicio de mantenimiento y reparación de motocicletas.                              | Venta de accesorios, cremas, aceites y piezas para bicicletas                       | PEQUEÑA |
| 188 | Taller de refrigeración   | Servicio y mantenimiento de artículos de refrigeración.                              |   | MICRO   |
| 189 | Taller de reparación de embarcaciones                           | Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de embarcaciones.     |   | PEQUEÑA |
| 190 | Taller de Soldadura   | Reparación y uso de los procesos de unión de metales, por aporte, fusión o ensamble. |   | PEQUEÑA |



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
 SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
 COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
 DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|     |                             |   |   |         |
|-----|-----------------------------|---|---|---------|
| 191 | Taller de Tornería          | Fabricación y reparación de partes de maquinaria en general y rectificación de las mismas.  |   | PEQUEÑA |
| 192 | Taller Eléctrico Automotriz | Servicio de mantenimiento y reparación de autos.  |   | PEQUEÑA |
| 193 | Taller Mecánico Automotriz  | Servicio de mantenimiento y reparación de autos.  |   | PEQUEÑA |
| 194 | Tapicería                   | Servicio de reparación de vestiduras de muebles, colchones, puertas y paredes   |   | MICRO   |
| 195 | Taquilla                    | Venta de boletos para transporte foráneo, para cines, deportes y espectáculos públicos y/o privados.  | Venta de golosinas.   | PEQUEÑA |
| 196 | Veterinaria                 | Servicios de consulta médica y estética para animales.  | Venta de alimentos y accesorios para animales.  | MICRO   |
| 197 | Videoclub                   | Renta y compraventa de películas en video.  | Compraventa de golosinas, refrescos y botanas. Revistas y artículos promocionales.  | MICRO   |
| 198 | Vulcanizadora               | Servicio de reparación y cambio de llantas.   | Compra y venta de llantas usadas.   | MICRO   |
| 199 | Taller de computación       | Servicio de reparación de equipos de cómputo y accesorios   | Mantenimientos correctivos, preventivos y ensamblaje de piezas.   | MICRO   |
| 200 | Tortillería                 | Venta de tortillas  | Fábrica de tortillas o maza   | PEQUEÑA |
| 201 | Supermercado                | Compraventa al público de productos comestibles, no comestibles, de higiene personal y de aseo para el hogar a granel, envasados, etiquetados, empaquetados y con envoltura, derivados de la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras y legumbres, granos y cereales. Sin venta de bebidas alcohólicas. | Pronósticos deportivos, tarjetas telefónicas, renta de teléfono, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de videojuegos. Novedades mínimas y útiles escolares al por menor. | GRANDE  |



**ANEXO 8. TABULADOR DE CONSTANCIA PROTECCIÓN CIVIL VIGENTE**

| <b>Tabulador de Constancia Protección Civil Vigente</b> |  |                        |
|---|--|------------------------|
| <b>CONSTANCIA</b>                                       | <b>QUE APLICA</b>  | <b>MONTO EN U.M.A.</b> |
| MEDIDAS BÁSICAS DE PROTECCIÓN CIVIL.                    | Centros Educativos (Todos los Niveles)<br>Tienda Departamentales<br>Industrias<br>Comercios<br>Oficinas<br>Hoteles<br>Gaseras<br>Gasolineras                   | 3                      |
| REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS.            | Tiendas Departamentales<br>Industrias<br>Centro Educativos<br>Gaseras<br>Gasolineras<br>Hoteles  | 9                      |
| RIESGO EXTERNO MÍNIMO.                                  | Empresas que se pretendan establecer y que requieran saber si hay algún riesgo a su alrededor (transformadores, postes, casa habitación, zona de riesgo, etc.) | 3                      |



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
COMPENDIO JURÍDICO DEL ESTADO, SECCIÓN LEYES  
DOCUMENTO PARA CONSULTA, SIN VALIDEZ LEGAL

EXPEDIDO: DECRETO 300, 22/DIC/2023

|                              |  |                                   |
|------------------------------|--|-----------------------------------|
| SUPERVISIÓN.                 | Visita que se realiza para determinar el riesgo que puede significar para una empresa o comercio que vaya a establecer en la jurisdicción municipal. Para otorgar constancias de algún fenómeno natural haya afectado el patrimonio de los interesados (inundaciones, granizadas, caída de rayos, incendios) | 3                                 |
| CORTES DE ÁRBOLES.           | El monto variaría de acuerdo al tamaño y tipo de árbol a cortar, si es un árbol maderable deberá contar con la autorización del Departamento de Medio Ambiente de la Dirección de Obras Públicas.  | CHICO 6<br>MEDIANO 8<br>GRANDE 10 |
| CORTE Y DESFORRE DE ÁRBOLES. | Es un servicio gratuito que se ofrece a la ciudadanía que se realiza cuando árbol o las ramas podrán causar una afectación al servicio eléctrico Cuando el árbol es grande y signifique algún riesgo para los trabajadores de la Dirección de Protección se solicitará apoyo de la CFE                       | GRATUITO                          |